



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

INFORME FINAL

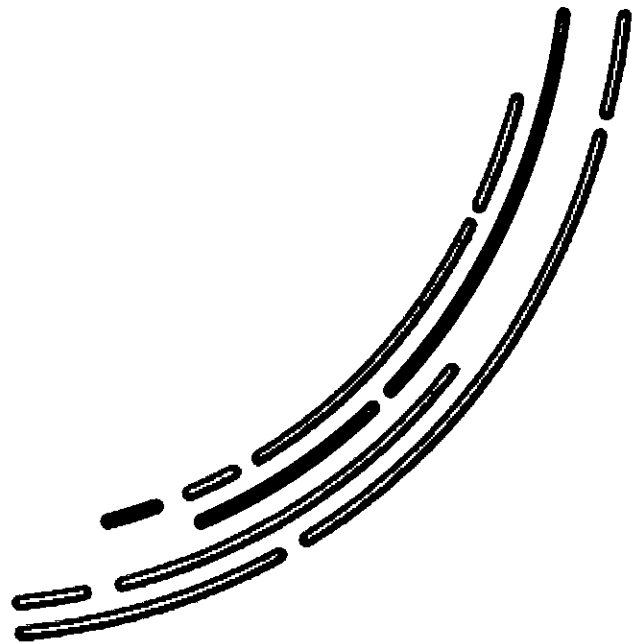
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

INFORME N° 935/ 2021
17 DE ENERO DE 2023





OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 1.538/2022
REF.: N° 811.861/2022
PMET N° 17.039/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

01 FEB 2023

N° 3



2131202302013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 935, de 2021, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada al cumplimiento de funciones de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región Metropolitana, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en lo que respecta a la recepción, validación y tramitación de licencias médicas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 1.539/2022
REF.: N° 811.861/2022
PMET N° 17.039/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

01 FEB 2023

N° 4

SANTIAGO,



2131202302014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 935, de 2021, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada al cumplimiento de funciones de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región Metropolitana, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en lo que respecta a la recepción, validación y tramitación de licencias médicas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
JEFE DEPARTAMENTO AUDITORÍA MINISTERIAL
MINISTERIO DE SALUD
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 1.540/2022
REF.: N° 811.861/2022
PMET N° 17.039/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

01 FEB 2023

N° 5

SANTIAGO,



2131202302015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 935, de 2021, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada al cumplimiento de funciones de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región Metropolitana, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en lo que respecta a la recepción, validación y tramitación de licencias médicas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE

RTE
ANTECED

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 1.541/2022
REF.: N° 811.861/2022
PMET N° 17.039/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

01 FEB 2023

N° 6

SANTIAGO,



2131202302016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 935, de 2021, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada al cumplimiento de funciones de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región Metropolitana, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en lo que respecta a la recepción, validación y tramitación de licencias médicas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
~~I CONTRALORÍA REGIONAL~~
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 1.543/2022
REF.: N° 811.861/2022
PMET N° 17.039/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

01 FEB 2023

N° 816

SANTIAGO,



213020290201816

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 935, de 2021, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada al cumplimiento de funciones de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región Metropolitana, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en lo que respecta a la recepción, validación y tramitación de licencias médicas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

Lo anterior, considerando especialmente lo observado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, Pronunciamentos de la COMPIN RM sobre licencias médicas otorgadas a personas fallecidas, del citado informe final.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 1.542/2022
REF.: N° 811.861/2022
PMET N° 17.039/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

01 FEB 2023

N° 817

SANTIAGO,



213020230201817

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 935, de 2021, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada al cumplimiento de funciones de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región Metropolitana, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en lo que respecta a la recepción, validación y tramitación de licencias médicas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
PROSECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| RESUMEN EJECUTIVO..... | 1 |
| JUSTIFICACIÓN..... | 4 |
| ANTECEDENTES GENERALES..... | 5 |
| OBJETIVO..... | 7 |
| METODOLOGÍA..... | 7 |
| UNIVERSO Y MUESTRA..... | 8 |
| RESULTADO DE LA AUDITORÍA..... | 10 |
| I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO..... | 10 |
| 1. Debilidades generales de control interno..... | 10 |
| 1.1 Manual de Licencia Médica y Electrónica Módulo de Contraloría Médica no aprobado..... | 10 |
| 1.2 Falta de registros en nómina de funcionarios de la COMPIN RM..... | 11 |
| II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA..... | 12 |
| 2. Deficiencias en el proceso de tramitación de las licencias médicas..... | 12 |
| 3. Inconsistencias en la base de datos de licencias médicas..... | 17 |
| 4. Sobre licencias médicas rechazadas..... | 21 |
| 5. Validación de profesionales en la Superintendencia de Salud..... | 24 |
| 6. Pronunciamientos de la COMPIN RM sobre licencias médicas otorgadas a personas fallecidas..... | 27 |
| 7. Falta de acreditación de las fiscalizaciones al cumplimiento de los plazos para la autorización de las licencias médicas..... | 30 |
| 8. Falta de registro de sanciones en el Sistema de Seguimiento de Sanciones, SISES..... | 31 |
| 9. Debilidades en las mediciones asociadas a la asignación de la carga laboral y su reportabilidad..... | 32 |
| 10. Debilidades del Sistema Informático del FONASA, SIF..... | 34 |
| 11. Multas no percibidas en Tesorería General de la República, por inacción de la COMPIN RM..... | 36 |
| III. OTRAS OBSERVACIONES..... | 37 |
| 12. Falta de regularización de reembolsos a instituciones públicas..... | 37 |
| 13. Sobre licencias médicas no informadas en base de datos de la COMPIN RM..... | 39 |
| CONCLUSIONES..... | 42 |
| ANEXO N° 1: Falta de registros en nómina de funcionarios de la COMPIN RM..... | 48 |
| ANEXO N° 2: Demora en la tramitación de las licencias médicas..... | 53 |
| ANEXO N° 3: Licencias médicas pendientes en Contraloría Médica..... | 54 |

02



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

| | |
|--|----|
| ANEXO N° 4: Licencias médicas sin resolución..... | 55 |
| ANEXO N° 5: Licencias médicas sin cálculo de subsidio..... | 56 |
| ANEXO N° 6: Demora en el cálculo del subsidio. | 57 |
| ANEXO N° 7: Error en el registro de la fecha de recepción de las licencias médicas. | 58 |
| ANEXO N° 8: Fecha de pronunciamiento anterior a la fecha de recepción de la licencia médica. | 60 |
| ANEXO N° 9: Falta de registro de sanciones en la plataforma SISES..... | 61 |
| ANEXO N° 10: Multas no percibidas por la Tesorería General de la República, debido a la inacción de la COMPIN RM..... | 62 |
| ANEXO N° 11: Licencias médicas por COVID-19 no informadas. | 64 |
| ANEXO N° 12: Aprobaciones de más de una licencia por COVID-19, emitidas en un mismo día a un mismo beneficiario..... | 65 |
| ANEXO N°13: Estado de observaciones de Informe Final N° 935, de 2021..... | 68 |
| A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General. | 68 |
| B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad..... | 70 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 935, de 2021
Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana

Objetivo: Efectuar una auditoría al cumplimiento de las funciones de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región Metropolitana, COMPIN RM, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, SEREMI de Salud RM, en lo que respecta a la recepción, validación y tramitación de licencias médicas, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

Asimismo, determinar si las actuaciones de la COMPIN RM se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, si sus operaciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y, además, la pertinencia de aceptar o rechazar licencias médicas de forma masiva.

Preguntas de auditoría:

- ¿Permitieron los procedimientos de monitoreo y control establecidos por la COMPIN RM, realizar eficazmente la recepción, validación y tramitación de licencias médicas?
- ¿Cumplió la COMPIN RM con la normativa legal que regula la tramitación de las licencias médicas, incluyendo el cálculo del subsidio para el posterior pago por parte de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en especial en la eventualidad de haber aceptado o rechazado licencias de forma masiva?

Principales resultados:

- Se advirtió la ausencia de monitoreo y control en las autorizaciones que realizó la COMPIN RM de licencias médicas que fueron extendidas a nombre de personas fallecidas. En efecto, la entidad se pronunció sobre 24 reposos cuyos beneficiarios habían fallecido, inclusive 19 años antes de la emisión de la licencia respectiva.

Ante tal situación, la SEREMI de Salud RM deberá oficiar a la entidad pagadora, para que esta determine si los subsidios por incapacidad laboral derivados de las licencias médicas individualizadas en la tabla N° 8 de este informe, fueron pagados fuera de los casos en que la normativa lo permite y, en su caso, para que este ponga en conocimiento del Ministerio Público las irregularidades que se hubieren producido, informando de ello a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

A su vez, tendrá que adoptar las medidas tendientes a que, en lo sucesivo se verifique si las licencias médicas han sido extendidas a personas ya fallecidas, sin perjuicio de su facultad para aprobar las que se hubieren otorgado.

Sin perjuicio de lo anterior, la SEREMI de Salud RM deberá incoar un procedimiento disciplinario para investigar los hechos señalados y hacer efectivas las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

correspondientes responsabilidades administrativas, remitiendo a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que ordena su inicio, sin perjuicio que una vez concluido aquel procedimiento, deba someter al control previo de juridicidad, el acto administrativo que lo afine, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal que se indican.

- También, se constató que 35 de los 66 procesos sancionatorios instruidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 20.585¹ -sobre Otorgamiento y Uso de Licencias Médicas-, no constan en el Sistema de Seguimiento de Sanciones, SISES, puesto a disposición de las COMPIN por la Superintendencia de Seguridad Social.

Además, se advirtió la existencia de multas no cobradas ni percibidas por la Tesorería General de la República, TGR, por inacción de la COMPIN RM, toda vez que éstas no fueron registradas por esa comisión, por un total de 405 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, las cuales, a la fecha de cierre de la auditoría, esto es, al 26 de noviembre de 2021, equivalen a la suma de \$21.657.780, en circunstancias que los usuarios no habían sido creados.


Sobre la materia, la SEREMI de Salud RM deberá, en el aludido plazo de 60 días hábiles, acreditar documentadamente el registro de los 35 procesos sancionatorios que no fueron consignados en el aludido sistema SISES, y que se encuentran individualizados en el anexo N° 9 de este informe final.

Asimismo, tendrá que acreditar documentadamente la creación de los usuarios y registrar en el sistema dispuesto por la TGR las multas individualizadas en el Anexo N° 10 de este informe final, en el referido plazo de 60 días hábiles.

- Por otra parte, se verificó la existencia de 21 personas a quienes se les extendieron entre 2 y 7 licencias médicas por COVID-19, en un mismo día, con distintos números de formulario, todas las cuales fueron autorizadas por la COMPIN RM.

Al respecto, y sin perjuicio del sumario administrativo ordenado, en el plazo de 60 días hábiles antes mencionado, la SEREMI de Salud RM deberá acreditar la superposición de las licencias médicas que fueron emitidas a un mismo beneficiario, respaldando su regularización en el Sistema Informático del FONASA, SIF.

- Se advirtió que en 10.520 licencias médicas la COMPIN RM se excedió el plazo máximo para efectuar el pronunciamiento, con demoras de hasta 297 días hábiles. Asimismo, en lo que respecta al cálculo del subsidio, se determinó que el tiempo

 ¹ El artículo 5° señala que en caso de que el profesional habilitado para otorgar licencias médicas las emita con evidente ausencia de fundamento médico, la Superintendencia de Seguridad Social, de oficio o a petición de la Secretaría Regional Ministerial de Salud o de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez respectiva, del Fondo Nacional de Salud o de una Institución de Salud Previsional o de cualquier particular, podrá, si existe mérito para ello, iniciar una investigación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

transcurrido para realizar dicho proceso, desde que las licencias médicas fueron autorizadas, oscila entre 1 y 453 días hábiles.

Ante tales situaciones, la SEREMI de Salud RM deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que sean procedentes con el objeto de que la COMPIN RM ajuste la tramitación de las licencias médicas a los plazos previstos a ese objeto en el artículo 24, del decreto N° 3, de 1984, del MINSAL, que Aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, es decir, 7 días hábiles para pronunciarse acerca de las licencias, contados desde que se reciban los formularios en sus oficinas, plazo que puede ampliarse por otros 7 días en el caso que se requiera un estudio, sin perjuicio de la posibilidad de extender ese lapso hasta por 60 días cuando a juicio de esa entidad sea necesario un nuevo examen del trabajador o solicitar informes o exámenes complementarios para decidir sobre el reposo otorgado.

Además, se constató que 189 licencias médicas ingresadas no habían iniciado su tramitación; otras 666 se encontraban pendientes de pronunciamiento por parte de la Unidad de Contraloría Médica; y 69.905, ya autorizadas, no registraban el cálculo de subsidio por incapacidad laboral.

Por dichas situaciones, la SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, acreditar documentadamente la tramitación definitiva de los 70.760 reposos médicos ya mencionados.

- Respecto del rechazo masivo de licencias médicas se constató que la cantidad de rechazos diarios analizados, y su disparidad en relación con distintos días de la semana, deriva de la decisión de la Comisión Médica en orden a abordar determinadas tramitaciones en distintos días, como también del análisis del mérito de las licencias médicas y la emisión de pronunciamientos sobre ellas o la resolución de reclamos, sin que se advierta que el rechazo de esos documentos se haya efectuado sin el análisis previo respectivo por parte de la COMPIN.

Handwritten signature or mark.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PMET N° 17.039/2021
REF: N° 811.861/2022
UA2

INFORME FINAL N° 935, DE 2021,
SOBRE AUDITORÍA A LA RECEPCIÓN,
VALIDACIÓN Y TRAMITACIÓN DE
LICENCIAS MÉDICAS EFECTUADAS
POR LA COMISIÓN DE MEDICINA
PREVENTIVA E INVALIDEZ, DE LA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE SALUD DE LA REGIÓN
METROPOLITANA.

SANTIAGO, 17 de enero de 2023

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, se efectuó una auditoría al cumplimiento de funciones de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región Metropolitana, en adelante COMPIN RM, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en lo sucesivo SEREMI de Salud RM, en lo que respecta a la recepción, validación y tramitación de licencias médicas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó considerando los riesgos advertidos en la etapa de planificación, relacionados con una eventual falta de profesionales para desarrollar los procesos de análisis y evaluación de las licencias médicas. También se tuvo en vista los posibles incumplimientos de los procedimientos de tramitación de esos documentos, a consecuencia del incremento de las licencias médicas en tramitación debido a la pandemia por COVID-19.

Además, esta fiscalización fue anunciada mediante el oficio N° 1.501, de 2021, de este origen, en respuesta a una presentación del entonces Diputado señor Camilo Morán Barahona, remitida por el Prosecretario de la Cámara de Diputados, mediante el oficio Ord. N° 68.789, de 2020, de ese origen, en el cual se solicita revisar las actuaciones de la COMPIN RM en relación con el posible rechazo masivo o reiterado de licencias médicas.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE


Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Asimismo, a través de la presente auditoría, este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 3, Salud y Bienestar; 11, Paz, Ciudades y Comunidades Sostenibles, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en lo sucesivo MINSAL, previene que dicha cartera de Estado está integrada, entre otros, por las secretarías regionales ministeriales del ramo, en tanto que el numeral 9 del artículo 12 del mismo texto legal dispone que corresponde a esos organismos, entre otras funciones, organizar bajo su dependencia y apoyar el funcionamiento de las comisiones de medicina preventiva e invalidez de cada región.

A su vez, el artículo 45 del decreto N° 136, de 2004, de la mencionada cartera ministerial, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, establece que en cada SEREMI de Salud se constituirá una comisión de medicina preventiva e invalidez, en lo sucesivo COMPIN, instituciones que "se darán la organización interna que resulte adecuada para el eficaz cumplimiento de sus funciones", para lo cual podrán mantener oficinas en aquellos lugares en que resulte necesario, las que podrán actuar, según se determine, sólo como oficinas receptoras de licencias médicas o bien como oficinas en las que estas se tramitan y resuelven.

El mismo precepto previene que, con el objeto de llevar a cabo la expedita y eficaz tramitación de las licencias médicas sometidas a su conocimiento, las COMPIN podrán implementar los sistemas y tecnologías informáticas que resulten útiles a esta finalidad, incluyendo la tramitación por esta vía de las licencias médicas y la recepción de la resolución de las mismas por parte del afectado.

Enseguida, el artículo 46 del aludido reglamento establece que las COMPIN estarán formadas por profesionales que sean funcionarios de la respectiva SEREMI de Salud, y que serán presididas por uno de sus integrantes, designado por el secretario regional ministerial correspondiente.

Asimismo, dicho artículo reconoce la autonomía técnica de las COMPIN para emitir las decisiones y pronunciamientos en las materias de su competencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Según se desprende de la citada normativa, las señaladas comisiones se encuentran conformadas por funcionarios de las SEREMI de Salud y forman parte de la estructura interna de estas últimas.

Acercas de sus funciones, el artículo 16 del decreto N° 3, de 1984, del MINSAL, que Aprueba Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, otorga a dichas comisiones la atribución de rechazar o aprobar las licencias médicas, reducir o ampliar el período de reposo solicitado o cambiarlo de total a parcial o viceversa, dejando constancia de su decisión y de los fundamentos tenidos a la vista para adoptarla.

Además, la letra e) del artículo 21 de ese decreto establece que, para tales efectos, podrán disponer de cualquier medida informativa que permita una mejor resolución del documento.

Las COMPIN se encuentran sujetas a la autoridad técnica de la Superintendencia de Seguridad Social, y deben observar las instrucciones, decisiones y resoluciones que este último organismo adopte en ese ámbito, en uso de las atribuciones que le otorga la ley N° 16.395, que fijó el texto refundido de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de esta Entidad de Control.

Por otra parte, el artículo 1° de la ley N° 20.585, Sobre Otorgamiento y Uso de Licencias Médicas, dispone que el objeto de ese texto legal es establecer regulaciones que permitan asegurar el otorgamiento, uso correcto de la licencia médica y una adecuada protección al cotizante y beneficiarios de las instituciones de salud previsional, en lo sucesivo ISAPRE, y del Fondo Nacional de Salud, en adelante FONASA, mediante la aplicación de medidas de control y fiscalización, y de sanciones respecto de las conductas fraudulentas, ilegales o abusivas relacionadas con dicho instrumento.

El artículo 2° de esa normativa faculta a las COMPIN para solicitar a los profesionales que emitan licencias médicas que se encuentren sometidas a su conocimiento, la entrega o remisión de los antecedentes o informes complementarios que las respalden y, en casos excepcionales y por razones fundadas, para citarlos a una entrevista destinada a aclarar aspectos de su otorgamiento.

Enseguida, el artículo 5° del mencionado texto legal previene que, en caso de que el profesional habilitado para otorgar licencias médicas las emita con evidente ausencia de fundamento médico, la Superintendencia de Seguridad Social, de oficio o a petición de la SEREMI de Salud o de la COMPIN respectivas, del FONASA, de una ISAPRE, o de cualquier particular, podrá, si existe mérito para ello, iniciar una investigación.

Además, establece que si se acreditan los hechos denunciados, la Superintendencia de Seguridad Social aplicará las sanciones que indica, consistentes en multas a beneficio fiscal y suspensiones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

la facultad para otorgar licencias médicas, "teniendo a la vista el mérito de la investigación, en especial, la cantidad de licencias emitidas sin existir fundamento médico, esto es, en ausencia de una patología que produzca incapacidad laboral temporal por el período y la extensión del reposo prescrito".

A continuación, cabe precisar que mediante la resolución exenta N° 98, de 2010, de la Subsecretaría de Salud Pública, en adelante SUBSAL, se creó en esa Subsecretaría el Departamento de Coordinación Nacional de las COMPIN, DCNC, cuyo objetivo es fortalecer la coordinación de estas entidades a nivel nacional y entregar apoyo técnico y administrativo a las COMPIN regionales y, a ese efecto, otorgarles facilidades para el desarrollo de su labor, proporcionarles orientaciones y propiciar procesos comunes de coordinación.

Cabe señalar que, con carácter confidencial mediante el oficio N° E160.964, de 2021, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana el Preinforme de Observaciones N° 935, de ese año, con la finalidad de que formulará los alcances y precisiones que, a su juicio, fueren procedentes, lo que se concretó a través del oficio Ord. N° 1.121, de 6 de abril de 2022, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la emisión del presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría al cumplimiento de funciones de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región Metropolitana, COMPIN RM, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, SEREMI de Salud RM, en lo que respecta a la recepción, validación y tramitación de licencias médicas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

La finalidad de la revisión fue determinar si las actuaciones de la COMPIN RM se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, si sus operaciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y, además, la pertinencia de aceptar o rechazar licencias médicas de forma masiva.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y deja sin efecto la resolución N° 20, de 2015; además de los procedimientos de control establecidos mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de igual procedencia, que Aprueba Normas de Control Interno, considerando los resultados de la evaluación de control interno y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que esta Entidad Contralora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De las bases de datos sobre licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, y acerca de las licencias médicas rechazadas en el mismo período, ambas remitidas a esta Contraloría Regional por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021, se desprende que las licencias médicas ingresadas y recibidas en la COMPIN RM durante el referido periodo alcanzan el total de 3.367.878 licencias médicas.

Además, se advierte que, de ese número, se autorizaron 3.102.480 reposos médicos y se rechazaron 207.885, mientras que, al 31 de marzo de 2021, 3.623 se encontraban sin resolver y otros 53.890 permanecían en otras instancias de trámite, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM.

| RESOLUCION DE LICENCIA MÉDICA | CANTIDAD DE REGISTROS |
|----------------------------------|-----------------------|
| Ampliada | 10.180 |
| Autorizada | 3.102.480 |
| Pendientes de Contraloría Médica | 1.432 |
| Rechazada | 207.885 |
| Reducida | 42.278 |
| Sin Resolución | 3.623 |
| Total | 3.367.878 |

Fuente: Base de datos de las licencias médicas ingresadas a la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, remitidas por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM. mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021.

Al respecto, se determinó revisar la totalidad de la base de datos de las licencias médicas informadas por la COMPIN RM, detalladas precedentemente, lo que equivale a 3.367.878 registros, considerando las fechas de recepción de dichos reposos, del pronunciamiento de la Contraloría Médica y de registró del cálculo del subsidio. Asimismo, el análisis de aquellas que quedaron pendientes de evaluación y de otras sin su respectiva resolución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Sin perjuicio de lo señalado y, además, con el objeto de verificar la eventual existencia de rechazos masivos, se determinó revisar los procedimientos que sustentan las decisiones adoptadas en las fechas en que se rechazaron más de 1.000 licencias médicas, encontrándose 29 días en tal situación, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Días con más de 1.000 licencias médicas rechazadas.

| N° | FECHA DE LA RESOLUCIÓN MÉDICA | CANTIDAD DE LICENCIAS MÉDICAS RECHAZADAS. |
|----|-------------------------------|---|
| 1 | 06/07/2020 | 1.098 |
| 2 | 09/07/2020 | 1.032 |
| 3 | 09/09/2020 | 1.091 |
| 4 | 05/10/2020 | 1.113 |
| 5 | 14/10/2020 | 1.106 |
| 6 | 15/10/2020 | 1.218 |
| 7 | 19/10/2020 | 1.547 |
| 8 | 29/10/2020 | 1.043 |
| 9 | 09/11/2020 | 1.005 |
| 10 | 15/12/2020 | 1.495 |
| 11 | 31/12/2020 | 1.029 |
| 12 | 04/01/2021 | 1.156 |
| 13 | 06/01/2021 | 1.054 |
| 14 | 08/01/2021 | 1.065 |
| 15 | 12/01/2021 | 1.171 |
| 16 | 20/01/2021 | 1.128 |
| 17 | 21/01/2021 | 1.277 |
| 18 | 27/01/2021 | 1.093 |
| 19 | 01/02/2021 | 1.069 |
| 20 | 03/02/2021 | 1.141 |
| 21 | 10/02/2021 | 1.171 |
| 22 | 11/02/2021 | 1.086 |
| 23 | 16/02/2021 | 1.075 |
| 24 | 24/02/2021 | 1.074 |
| 25 | 04/03/2021 | 1.053 |
| 26 | 08/03/2021 | 1.000 |
| 27 | 15/03/2021 | 1.350 |
| 28 | 23/03/2021 | 1.026 |
| 29 | 29/03/2021 | 1.187 |

Fuente: Base de datos de las licencias médicas rechazadas por la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, remitidas por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021.

Para la revisión se seleccionaron dos licencias médicas por cada uno de esos días, criterio de selección que tuvo en consideración, en primer término, la licencia médica con la data de recepción más antigua y, por otro lado, la de recepción más reciente. De esta forma se revisaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

58 licencias médicas rechazadas en el Sistema Informático de Licencias Médicas FONASA, SIF.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la revisión practicada se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.
 - 1.1 Manual de Licencia Médica y Electrónica Módulo de Contraloría Médica no aprobado.

Se verificó que, desde marzo de 2018, la COMPIN RM cuenta con el Manual de Licencia Médica Electrónica para su Módulo de Contraloría Médica, cuyo numeral 1 establece que se trata de una guía para la Contraloría Médica de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez que tramitan y se pronuncian por licencias médicas electrónicas, LME, y que utilizarán el módulo disponible en el SIF para la tramitación en este formato.

No obstante, se constató que el referido manual no se encuentra aprobado mediante el correspondiente acto administrativo, situación que fue ratificada por la Presidenta de la COMPIN RM a través de correo electrónico de 19 de noviembre de 2021.

Dicha situación no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de conformidad con el cual las decisiones de esas entidades deben expresarse formalmente, mediante la dictación de actos administrativos.

Tampoco se aviene con lo dispuesto en el numeral 52 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Fiscalizador, que Aprueba Normas de Control Interno, de acuerdo con el cual las transacciones y hechos relevantes solo podrán ser autorizados y ejecutados por las autoridades competentes.

En su respuesta, el SEREMI de Salud RM señala que adjunta la resolución exenta N° 83, de 21 de febrero de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que aprueba el Manual Operativo para las Unidades de Contraloría Médica de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN, que tramitan las licencias médicas electrónicas y digitalizadas de las personas afiliadas al Fondo Nacional de Salud, FONASA.

Sin perjuicio de lo indicado por la autoridad y en circunstancias que no se acredita el referido acto administrativo ni el manual al que alude la autoridad, se mantiene la observación.

Por lo anterior, la SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, remitir el acto administrativo que formaliza el manual de Licencia Médica y Electrónica Módulo de Contraloría Médica, o en caso de tratarse de otro documento acreditar que éste contemple en su contenido el manejo del SIF.

1.2 Falta de registros en nómina de funcionarios de la COMPIN RM.

Se verificó que la nómina que contiene el detalle de los 287 funcionarios que trabajan en la COMPIN RM y sus subcomisiones, proporcionada por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM mediante correo electrónico de 26 de octubre de 2021, mantiene 201 registros vacíos en la columna correspondiente a la profesión, situación que ocurre en las distintas unidades informadas, como las de Fiscalización, Contraloría Médica, Ministro de Fe de comisiones médicas, y Presidente de subcomisión. El detalle de los casos se expone en el Anexo N° 1.

El hecho de que la COMPIN no disponga de información completa de sus funcionarios junto con afectar la toma de decisiones, no se ajusta a los principios de control y eficiencia establecidos en el citado artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, y tampoco se condice con lo previsto en el numeral 51 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual señala que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En su contestación, la autoridad manifiesta que, en enero de 2022, la Presidenta (S) de la COMPIN RM solicitó al Departamento de Finanzas y Administración de la SEREMI de Salud RM completar la información con los datos faltantes en la aludida columna, pero indica que, a la fecha de esa respuesta, emitida el 6 de abril de dicha anualidad tales datos no le han sido proporcionados.

Cabe precisar que de conformidad con los antecedentes adjuntos a su respuesta la referida comunicación se trata de un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

archivo en formato Word y no al respaldo de un correo electrónico extraído directamente de una plataforma institucional.

Ahora bien, sin perjuicio de las gestiones a que alude la SEREMI de Salud RM, y considerando que no se acredita la regularización de los registros en la nómina de los funcionarios de la COMPIN RM, se mantiene la observación.

Por lo expuesto, la SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días antes mencionado, acreditar haber completado los registros omitidos en el campo "profesión" de la base de datos de los 201 funcionarios que se desempeñan en la COMPIN RM y sus subcomisiones, individualizados en el Anexo N° 1 del presente informe final.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Deficiencias en el proceso de tramitación de las licencias médicas.

2.a Demora en la tramitación de las licencias médicas.

Revisada la base de datos de las licencias médicas ingresadas a la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, proporcionada por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021, se advirtió que de 3.102.480 licencias médicas autorizadas por esa comisión, en 10.520 de estas se excedió el plazo máximo para efectuar el pronunciamiento médico, con demoras de hasta 297 días hábiles, conforme al detalle que se indica en el Anexo N° 2.

La situación expuesta se aparta de lo establecido en el artículo 24 del decreto N° 3, de 1984, del MINSAL, que Aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, el que dispone que las COMPIN tienen 7 días hábiles para pronunciarse acerca de las licencias, contados desde que se reciban los formularios en sus oficinas, plazo que puede ampliarse por otros 7 días en el caso que se requiera un estudio, sin perjuicio de la posibilidad de extender ese lapso hasta por 60 días cuando a juicio de esa entidad sea necesario un nuevo examen del trabajador o solicitar informes o exámenes complementarios para decidir sobre el reposo otorgado.

Lo expuesto tampoco se aviene con el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones que el artículo 8° de la ley N° 18.575 impone a los órganos de la Administración del Estado, en relación con el principio de celeridad establecido en los artículos 4° y 7° de la citada ley N° 19.880.

En su respuesta, la autoridad administrativa argumenta acerca de las circunstancias que inciden en los tiempos de procesamiento de las licencias médicas, como las complejidades médicas y los procedimientos de impugnación de las decisiones de las COMPIN, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En tal sentido, indica que normalmente se procesan dentro de los plazos establecidos los casos simples, en los cuales se revisa, aprueba y paga una licencia médica o esta se rechaza sin que se deduzca apelación, pero que ese término se prolonga cuando la decisión requiere antecedentes médicos adicionales, entrevistar al beneficiario o analizar si se trata de dolencias que pueden ser permanentes, si hay incumplimientos de reposo prescritos o existe una situación previa de invalidez del beneficiario, entre otras circunstancias, y que en otras ocasiones es necesario solicitar antecedentes para el cálculo del subsidio de incapacidad laboral, en lo sucesivo SIL.

Asimismo, hace presente, en el caso de apelaciones, que cuando una licencia médica se rechaza o modifica, los procedimientos de revisión, evaluación y decisión se pueden realizar varias veces, esto es, con ocasión del primer dictamen y al resolver sobre las impugnaciones que se deduzcan en contra de aquel, de manera que el análisis sobre el proceso de tramitación de licencias médicas debe considerar las diferentes instancias de resolución, según lo señalado.

Añade que esa SEREMI de Salud RM seleccionó una muestra de 10 licencias, considerando aquellas con más tiempo de demora en su tramitación, correspondientes a las folio N^{os} 3544518, 56292317, 41668029, 37025730, 41801187, 3830126, 59533785, 58412505, 58418270, 2964334, de cuyo análisis se concluyó que, en la mayoría de los casos, hubo un primer pronunciamiento de la COMPIN RM, emitido dentro de los plazos establecidos, y que el usuario demoró en la entrega de los antecedentes solicitados; que, en otro caso, existió una resolución de la SUSESO que implicó un nuevo pronunciamiento de la COMPIN RM casi un año después, y otro en que el empleador tramitó la licencia simultáneamente ante una CCAF y ante la COMPIN RM.

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad administrativa y en atención a que su exposición confirma la tardanza en la tramitación de las licencias médicas que se ha objetado, se mantiene la observación.

Por lo señalado, la SEREMI de Salud RM deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que son procedentes con el objeto de que la COMPIN RM ajuste la tramitación de las licencias médicas a los plazos previstos a ese objeto en el artículo 24 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional.

2.b Licencias médicas pendientes en Contraloría Médica.

Conforme a la misma revisión, se constató que, al 31 de marzo de 2021, se encontraban pendientes de tramitación en la Contraloría Médica de la COMPIN RM un total de 666 licencias médicas, 495 de las cuales se encuentra en ese estado por más de 60 días hábiles, alcanzando un máximo de 313 días. Cabe precisar que estas licencias se encontraban con un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

pronunciamiento inicial por la referida unidad, sin embargo, no han continuado con el proceso de tramitación. Los casos se individualizan en el Anexo N° 3.

Los hechos descritos no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 24 del referido decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, el cual previene que las comisiones cuentan con 7 días hábiles para pronunciarse acerca de las licencias, contados desde que se reciban en sus oficinas, salvo que excepcionalmente se requiera su ampliación para obtener nuevos antecedentes, y por el lapso máximo de 60 días.

Tampoco se ajusta al deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones que el artículo 8° de la ley N° 18.575 impone a los órganos de la Administración del Estado, en relación con el principio de celeridad establecido en los artículos 4° y 7° de la citada ley N° 19.880.

En su respuesta, el SEREMI de Salud RM expone que analizó una muestra de 10 licencias médicas cuyos folios corresponden a los N°s 35473569, 2960285, 2950638, 35559597, 2958430, 2960848, 2962371, 2959157, 2977084 y 2955848, las que aún se encuentran pendientes de tramitación puesto que los usuarios no han presentado la documentación necesaria para calcular el monto del subsidio de incapacidad laboral, y que no existe una normativa que permita cambiar el estado de "pendiente" a las licencias médicas en que se ha determinado que existe derecho a percibir el SIL, pero faltan antecedentes para calcular su monto.

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad y considerando que en los casos objetados se ha excedido el plazo máximo para la tramitación de las licencias médicas, sin que se acredite que la COMPIN RM haya adoptado en tiempo y forma las medidas necesarias para reiterar sus solicitudes a los beneficiarios o recabado los datos requeridos de sus respectivos empleadores u otras fuentes de información con el objeto de regularizar dichas situaciones, se mantiene la observación.

Por lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles antes anotado, la SEREMI de Salud RM deberá acreditar documentadamente la tramitación de las licencias médicas que se encontraban pendientes de pronunciamiento en la Contraloría Médica de la COMPIN RM, detalladas en el Anexo N° 3 del presente informe final.

Sin perjuicio de lo anterior, esa SEREMI deberá tomar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, la situación de las licencias médicas pendientes por falta de antecedentes para calcular el SIL no se prolongue por tiempo indefinido.

2.c Licencias médicas sin tramitación.

Del análisis de la misma base de datos se detectó que, al 31 de marzo de 2021, existía un total de 186 licencias médicas ingresadas que no habían iniciado su tramitación. La más antigua de ellas corresponde al folio N° 35496375, recibida en esa entidad el 2 de enero de 2020,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

por lo que, a la mencionada fecha, había cumplido 304 días hábiles sin ser tramitada. El detalle de los casos se expone en el Anexo N° 4.

Lo observado se aparta de lo dispuesto en el citado artículo 24 del decreto N° 3, de 1984, del MINSAL, el cual previene que las comisiones cuentan con 7 días hábiles para pronunciarse acerca de las licencias, contados desde que se reciban en sus oficinas, sin perjuicio de su ampliación en caso de requerirse nuevos antecedentes, por el lapso máximo de 60 días, y tampoco se ajusta al deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones que el artículo 8° de la ley N° 18.575 impone a los órganos de la Administración del Estado, en relación con el principio de celeridad establecido en los artículos 4° y 7° de la citada ley N° 19.880.

En su respuesta, la autoridad expone que realizó un muestreo de 19 de esas licencias médicas, las que no individualiza en su contestación, encontrando que algunas fueron bloqueadas por el FONASA en el sistema de tramitación, lo que impide el pronunciamiento por parte de la COMPIN RM, que otras fueron devueltas a las cajas de compensación, pero no se ha recibido respuesta por parte de aquellas entidades pagadoras, y que otras ya habían sido resueltas por la COMPIN RM.

Añade, que para cumplir en tiempo y forma lo indicado en el decreto N° 3, de 1984, el Departamento de Coordinación Nacional de las COMPIN, DCNC, envía periódicamente las licencias que se encuentran fuera de plazo, de tal manera de agilizar su pronunciamiento.

No obstante lo informado por la autoridad, y en atención a que no se han individualizado documentadamente las licencias médicas bloqueadas o que han sido devueltas a las CCAF ni se ha acreditado del mismo modo la emisión de los pronunciamientos de la COMPIN RM recaídos en ellas, en su caso, se mantiene lo objetado.

Por lo expuesto, la SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo antes aludido, acreditar documentadamente la finalización de la tramitación de las licencias médicas pormenorizadas en el Anexo N° 4 de este informe final, su bloqueo por parte de FONASA o su remisión a la CCAF pertinente y las, que no habían sido atendidas por la COMPIN RM.

2.d Licencias médicas sin cálculo de subsidio.

Revisada la aludida base de datos, se advirtió que 69.905 de las 3.102.480 licencias médicas autorizadas por la COMPIN RM durante el período auditado no registraban el cálculo del subsidio por incapacidad laboral que debía realizar dicha entidad. La más antigua de aquellas corresponde al folio N° 35499183, que fue autorizada por Contraloría Médica el 3 de enero de 2020 y que, al 31 de marzo de 2021 alcanzaba 453 días corridos sin el cálculo de subsidio. El detalle de los casos se expone en el Anexo N° 5.

Cabe señalar que de las 69.905 licencias que se encuentran sin cálculo del subsidio, 37.614 de ellas son de pago directo a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

beneficiarios, en tanto 32.291 corresponden a subsidios que deben reembolsarse a instituciones públicas.

Dicha situación no se aviene con el deber de la COMPIN RM en orden a otorgar completa tramitación a las licencias médicas y calcular el monto del anotado subsidio en los casos en que ese trámite es de su competencia, como sucede con las aludidas 69.905 licencias, y tampoco se ajusta a los principios de control y eficiencia, contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575 ni al deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones que el artículo 8° de la ley N° 18.575 impone a los órganos de la Administración del Estado, en relación con el principio de celeridad establecido en los artículos 4° y 7° de la ley N° 19.880, ya citada.

En su contestación, el SEREMI de Salud RM señala que solicitó al DCNC la revisión de los datos para efectuar cruces de información y posteriormente el envío del resultado del análisis efectuado, el que se adjunta en su respuesta.

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad y en circunstancias que no se acredita que las licencias médicas objetadas cuenten con el respectivo cálculo de subsidio, se mantiene la observación.

Por lo indicado, la SEREMI de Salud RM deberá, en el mismo plazo de 60 días hábiles, acreditar el cálculo de subsidio de las licencias médicas que se encontraban sin la ejecución de dicho proceso, especificadas en el Anexo N° 5, del presente informe final.

2.e Demora en el cálculo del subsidio.

De la misma revisión, aparece que de un total de 3.102.480 licencias médicas autorizadas por Contraloría Médica, 613.695 presentaban demora en el cálculo del subsidio, de hasta 438 días hábiles contados desde su aprobación. Al respecto, la fecha de resolución médica más antigua corresponde a la licencia médica folio N° 2972823, de 10 de enero de 2020, cuyo subsidio laboral fue calculado el 5 de octubre de 2021. Los casos observados para el período en análisis se presentan en el Anexo N° 6.

Lo expuesto no se condice con el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones que el referido artículo 8° de la ley N° 18.575 impone a los órganos de la Administración del Estado, en relación con el principio de celeridad establecido en los artículos 4° y 7° de la ley N° 19.880, ya citada, asimismo se aparta de los principios de control y eficiencia establecidos en la aludida ley N° 18.575.

En su respuesta la autoridad reitera que solicitó al DCNC la revisión de los datos y que, el resultado con el análisis se adjunta en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

No obstante los antecedentes proporcionados, se mantiene la observación, puesto que se trata de situaciones consolidadas, no susceptible de regularizar.

Por lo anterior, la SEREMI de Salud RM deberá tomar las providencias necesarias para que, en lo sucesivo, la COMPIN RM efectúe el cálculo del subsidio de incapacidad laboral dentro de los plazos de tramitación de las licencias médicas.

3. Inconsistencias en la base de datos de licencias médicas.

3.a Licencias médicas sin fecha de pronunciamiento.

Asimismo, se advirtió que en los 20 casos que se detallan en la siguiente tabla, las licencias médicas fueron rechazadas sin indicar la fecha de esa decisión.

Tabla N° 3: Licencias médicas sin fecha de pronunciamiento.

| N° | NÚMERO DE FOLIO DE LA LICENCIA MÉDICA | RUN DEL TRABAJADOR | FECHA DE RECEPCIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA |
|----|---------------------------------------|--------------------|--|
| 1 | 258735816 | | 22/04/2020 |
| 2 | 55504819 | | 17/07/2020 |
| 3 | 58776855 | | 01/06/2020 |
| 4 | 38380079 | | 09/11/2020 |
| 5 | 139120452 | | 10/06/2020 |
| 6 | 35557860 | | 08/02/2020 |
| 7 | 138135683 | | 06/01/2020/ |
| 8 | 38860319 | | 01/06/2020 |
| 9 | 39198422 | | 31/07/2020 |
| 10 | 39199515 | | 31/07/2020 |
| 11 | 39264878 | | 20/10/2020 |
| 12 | 39264890 | | 15/12/2020 |
| 13 | 39327489 | | 15/12/2020 |
| 14 | 39758880 | | 18/05/2020 |
| 15 | 39933567 | | 28/05/2020 |
| 16 | 260254963 | | 20/04/2020 |
| 17 | 58676989 | | 26/05/2020 |
| 18 | 60430910 | | 19/02/2021 |
| 19 | 258761379 | | 06/02/2020 |
| 20 | 58115183 | | 04/03/2020 |

Fuente: Licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, remitidas por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021.

La situación descrita no se condice con los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la ley N°18.575, ya citada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En su respuesta, la autoridad reitera que solicitó la revisión de los datos al DCNC para que efectuara un cruce de información y le enviara el resultado de dicho análisis, el que adjunta en su respuesta.

De conformidad con lo anterior se indica que el historial de resolución de los documentos objetados muestra que se encuentran con pronunciamiento en primera instancia.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la observación, puesto que no se han desvirtuado las omisiones objetadas en circunstancias que no se acredita documentadamente la fecha en que se efectuó el pronunciamiento sobre las licencias médicas.

Por lo tanto, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, la SEREMI de Salud RM deberá acreditar el registro de la fecha en que se rechazaron las licencias médicas identificadas en la Tabla N° 3 del presente informe final.

3.b Error en el registro de la fecha de recepción de las licencias médicas.

También se advirtió que, en 48 casos, la base de datos registra erróneamente la fecha de recepción de las licencias médicas, puesto que se indica que ingresaron el 1 de enero de 1900. El detalle de los casos se expone en el Anexo N° 7.

Cabe precisar que la fecha de recepción de las licencias médicas resulta fundamental para el proceso de tramitación, toda vez, que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 24 del decreto N° 3, de 1984, del MINSAL, el plazo para emitir el respectivo pronunciamiento se contará desde la fecha en que estas son recibidas en la oficina de la COMPIN.

Lo expuesto se aparta de los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575.

En su respuesta, el SEREMI de Salud RM manifiesta que, según la explicación entregada por el DCNC, cuando el funcionario encargado de tramitar una licencia extendida en soporte papel no digita esa fecha, el sistema registra, por defecto, 01/01/1900, y añade que el sistema informático de licencias médicas del FONASA no cuenta con una validación automática para evitar este error de procesamiento.

Agrega que, considerando el bajo volumen actual de tramitación de licencias médicas en papel, en los últimos 3 años se han focalizado los esfuerzos de mejoramiento del sistema en lo tocante al procesamiento masivo de licencias médicas electrónicas.

Precisa que, para evitar ese error sin realizar desarrollos en el sistema, podría instruirse a las COMPIN sobre el registro minucioso de todos los datos de la licencia médica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

No obstante las explicaciones formuladas por la autoridad y considerando que las medidas propuestas por esta serán de implementación futura, se mantiene la observación.

Por lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles antes anotado, la SEREMI de Salud RM deberá acreditar la incorporación, en el aludido sistema de tramitación, la fecha de efectivo ingreso de las 48 licencias médicas detalladas en el Anexo N° 7 del presente informe final.

Sin perjuicio de ello, esa entidad deberá instruir a la COMPIN RM acerca de la necesidad de que, a su ingreso, se efectúe el registro completo de los datos de las licencias emitidas en soporte papel.

3.c Fecha de pronunciamiento anterior a la fecha de recepción de la licencia médica.

Por otra parte, se determinó que en el caso de 924 licencias médicas autorizadas por la COMPIN RM aparece que la decisión fue expedida con anterioridad a la fecha en que el documento fue recibido en la entidad. Los casos se individualizan en el Anexo N° 8.

La misma situación ocurre en el cálculo del subsidio, dado que en 23 folios dicho procedimiento fue registrado con anterioridad a la fecha en que se realizó el registro de la resolución médica, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N° 4: Fecha de pronunciamiento anterior a la fecha de emisión de la resolución médica.

| N° | NÚMERO DE FORMULARIO | FECHA DE EMISIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN MÉDICA (A) | FECHA DE CÁLCULO DE SUBSIDIOS (B) | DÍAS CORRIDOS ENTRE (A) Y (B) |
|----|----------------------|------------------|--------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 1 | 38840841 | 18/03/2020 | 08/04/2021 | 05/05/2020 | 338 |
| 2 | 39758427 | 01/04/2020 | 08/04/2021 | 18/05/2020 | 325 |
| 3 | 58707690 | 23/04/2020 | 08/04/2021 | 02/06/2020 | 310 |
| 4 | 57091083 | 02/06/2020 | 02/03/2021 | 27/07/2020 | 218 |
| 5 | 39561141 | 08/05/2020 | 29/09/2020 | 27/05/2020 | 125 |
| 6 | 3429458 | 16/05/2020 | 12/02/2021 | 20/10/2020 | 115 |
| 7 | 3794525 | 17/07/2020 | 29/07/2021 | 06/05/2021 | 84 |
| 8 | 3515591 | 02/06/2020 | 02/10/2020 | 13/07/2020 | 81 |
| 9 | 58428375 | 23/03/2020 | 27/07/2020 | 19/05/2020 | 69 |
| 10 | 37570078 | 30/03/2020 | 27/07/2020 | 19/05/2020 | 69 |
| 11 | 58692481 | 01/04/2020 | 27/07/2020 | 23/05/2020 | 65 |
| 12 | 59366381 | 06/04/2020 | 27/07/2020 | 04/06/2020 | 53 |
| 13 | 58789963 | 16/03/2020 | 15/06/2020 | 27/04/2020 | 49 |
| 14 | 58670982 | 09/04/2020 | 27/07/2020 | 08/06/2020 | 49 |
| 15 | 40105524 | 08/06/2020 | 04/08/2020 | 18/06/2020 | 47 |
| 16 | 5220751 | 15/02/2021 | 01/06/2021 | 15/04/2021 | 47 |
| 17 | 60271571 | 17/04/2020 | 27/07/2020 | 19/06/2020 | 38 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

| N° | NÚMERO DE FORMULARIO | FECHA DE EMISIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN MÉDICA (A) | FECHA DE CÁLCULO DE SUBSIDIOS (B) | DÍAS CORRIDOS ENTRE (A) Y (B) |
|----|----------------------|------------------|--------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 18 | 45701544 | 10/11/2020 | 08/03/2021 | 08/02/2021 | 28 |
| 19 | 50190648 | 18/03/2021 | 17/05/2021 | 27/04/2021 | 20 |
| 20 | 60266701 | 16/04/2020 | 18/05/2020 | 29/04/2020 | 19 |
| 21 | 39848111 | 04/03/2020 | 18/05/2020 | 29/04/2020 | 19 |
| 22 | 38247919 | 02/04/2020 | 02/06/2020 | 19/05/2020 | 14 |
| 23 | 4007821 | 21/08/2020 | 04/12/2020 | 28/11/2020 | 6 |

Fuente: Licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, remitidas por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021.

Las situaciones descritas no se ajustan a los principios de control y eficiencia establecidos en el citado artículo 3° de la ley N°18.575.

En su contestación, la SEREMI de Salud RM señala que, para atender esta materia, la COMPIN RM solicitó al DCNC un pronunciamiento sobre esta anomalía, toda vez que dicha Comisión no posee facultades operacionales para intervenir en el sistema, precisando que el aludido departamento indicó que el sistema informático de licencias médicas de FONASA no cuenta con una validación para esa información.

Reitera que en consideración al bajo volumen de tramitación de licencias médicas en papel, se han focalizado los esfuerzos para mejorar el sistema en relación con el procesamiento masivo de licencias médicas electrónicas.

Agrega que, para evitar ese error sin realizar desarrollos en el sistema, podría instruirse a las COMPIN sobre el registro minucioso de todos los datos de la licencia médica.

Con respecto a los 23 casos mencionados en la tabla N° 4, manifiesta que estos fueron revisados uno a uno, detectando que en todos ellos existió un repronunciamiento por Contraloría Médica posterior al cálculo del subsidio, añade que la unidad de subsidios no puede evaluar una licencia mientras no haya pronunciamiento previo de la Unidad de Contraloría Médica.

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad y considerando que no se ha acreditado la correcta fecha de ingreso de las licencias médicas a que se refiere el Anexo N° 8 de este informe final, o del pronunciamiento recaído en ellas, se mantiene la observación.

Asimismo, se mantiene en el caso de las licencias enumeradas en la tabla N° 4, en circunstancias que no se acredita la fecha en que se efectuó el repronunciamiento de la Unidad de Contraloría Médica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Por lo señalado, en el plazo antes indicado, la SEREMI de Salud RM deberá acreditar documentadamente haberse registrado correctamente la fecha de ingreso efectivo de las licencias médicas en el SIF, a que se refiere el Anexo N° 8 de este informe final o del pronunciamiento recaído en ellas, según sea el caso.

Además, en el mismo término deberá acompañar los respaldos de las fechas en que se efectuaron los pronunciamientos de la Unidad de Contraloría Médica, en relación con los 23 casos a los que se refiere la tabla N° 4 de este informe final.

4. Sobre licencias médicas rechazadas.

Se constató que, del total de 3.367.878 licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, 207.885 fueron rechazadas, lo que representa un 6,17% de dichos documentos.

Analizada la base de datos de las licencias médicas rechazadas, se advirtió que la cantidad máxima de licencias rechazadas por día fue de 1.547, lo que ocurrió el 19 de octubre de 2020. Además, se comprobó que en 29 días del período en revisión se denegaron diariamente más de 1.000 licencias médicas.

Consultada sobre los eventuales rechazos masivos denunciados en la especie, la Presidenta de la COMPIN RM expuso, mediante correo electrónico de 25 de noviembre de 2021, en síntesis, que la licencia médica debe tener un rol terapéutico y que, por ende, no corresponde otorgarlas en casos no amparados por la normativa.

Enseguida, manifiesta que la mayoría de las licencias médicas no son objetadas por la Contraloría Médica, por cuanto cumplen con los criterios administrativos y médicos pertinentes, pero que cuando el rol terapéutico no se encuentra claramente establecido, la Comisión Médica de la entidad puede solicitar antecedentes adicionales o bien rechazar la licencia por tratarse de un reposo injustificado o por falta de antecedentes médicos que lo sustenten.

Además, refiere que la COMPIN RM actualmente no cuenta con equipos diferenciados de Contraloría Médica para efectuar los distintos procesos relacionados con las licencias médicas, como revisión de informes médicos, emisión de pronunciamientos y resolución de recursos de reposición, sino que el mismo equipo de contralores se divide internamente según su naturaleza, el volumen y el tiempo que requiere su resolución.

Considerando lo expresado por la autoridad administrativa y los antecedentes obtenidos del levantamiento realizado por esta Contraloría Regional con respecto a la cantidad de rechazos diarios que forman parte de la muestra, y su disparidad en relación a distintos días de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

semana, aparece que dicha situación deriva de la decisión de la Comisión Médica en orden a abordar determinadas tramitaciones en distintos días, como el análisis del mérito de las licencias médicas y la emisión de pronunciamientos sobre ellas o la resolución de reclamos, sin que se advierta que el rechazo de esos documentos se haya efectuado sin el análisis previo respectivo por parte de la COMPIN.

Por lo tanto, esta Entidad de Control estima que de los antecedentes comprendidos en la muestra analizada no se advierte la eventual ocurrencia de la irregularidad denunciada, por lo que no corresponde formular una observación acerca de dicho aspecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se detectaron las siguientes situaciones:

4.a Falta de causales de rechazo en la cartola médica del SIF.

Analizadas las licencias médicas rechazadas en el SIF, se verificó que dicho sistema tiene habilitada una sección denominada "cartola médica" para cada beneficiario, cuyo objeto es registrar antecedentes de estos y de las licencias médicas.

Asimismo, se determinó que, en algunos casos, la causal de rechazo que aparece codificada en la licencia no se registró en la cartola médica del beneficiario. Los casos detectados se muestran a continuación.

Tabla N° 5: Licencias médicas sin antecedentes que detallen las causales del rechazo en la cartola médica.

| N° | NÚMERO DE FORMULARIO | RUN DEL TRABAJADOR | CAUSAS | ANTECEDENTES EN CARTOLA MÉDICA |
|----|----------------------|--------------------|----------------------|---|
| 1 | 39277928 | | Reposo Injustificado | Sin registro del rechazo en cartola por esta LM |
| 2 | 60403701 | | Reposo Prolongado | Sin registro del rechazo en cartola por esta LM |
| 3 | 39952838 | | Reposo Injustificado | Sin cartola médica |
| 4 | 61164621 | | Reposo Injustificado | Sin registro del rechazo en cartola por esta LM |
| 5 | 4732559 | | Reposo Injustificado | Sin registro del rechazo en cartola por esta LM |

Fuente: Análisis en el Sistema Informático del FONASA, SIF, de las licencias médicas rechazadas.

La situación descrita no se aviene con los principios de control y eficacia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, antes mencionada.

En su respuesta, la autoridad de la SEREMI de Salud RM manifiesta que la evaluación de desempeño realizada por los contralores considera el ingreso de la información relevante en el SIF con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

respecto a los documentos recibidos y también el registro de la justificación de los rechazos en la cartola médica.

Además, adjunta una planilla en formato Excel, en la cual se argumenta sobre cada caso objetado.

En ese documento se indica que la licencia folio N° 39277928 se encuentra sin registro de la justificación en la cartola, con licencias médicas rechazadas previamente en el sistema, y que las licencias folio N°s 60403701 y 39952838 corresponden a permisos de pago directo.

En cuanto a la licencia médica folio N° 61164621, señala que la justificación se encuentra en la cartola desde el 9 de noviembre de 2020, y adjunta el respaldo del SIF.

Añade que la licencia folio N° 4732559 fue rechazada por duplicidad y no por reposo injustificado, puesto que existe otra licencia que cubre el mismo período, en relación con el mismo empleador, y hace presente que la mencionada causal de rechazo por duplicidad no se registra en la cartola puesto que se explica por sí mismo y no corresponde a motivos médicos.

Sin perjuicio de lo expuesto por la entidad, y considerando que no acredita documentadamente los rechazos efectuados en las cartolas médicas habilitadas en el sistema para cada beneficiario y, además, que en el caso de la licencia folio N° 61164621 no es posible determinar si el número indicado en el respaldo del SIF que se acompaña corresponde a la licencia médica objetada, se mantiene la observación.

De conformidad con lo señalado, en el mencionado plazo de 60 días hábiles, la SEREMI de Salud RM deberá acreditar el registro de los motivos que justifican el rechazo de las licencias médicas en las referidas cartolas médicas del SIF respecto de los casos a que se refiere la tabla N° 5, correspondientes a los beneficiarios RUN N°s [REDACTED] y [REDACTED].

4.b Error en base de datos de licencias médicas rechazadas sobre beneficiario afiliado a ISAPRE.

Se advirtió que la licencia médica folio N° 60699688, correspondiente al beneficiario RUN N° [REDACTED] fue procesada y rechazada por la COMPIN RM el 23 de marzo de 2021, aun cuando se trata de una persona afiliada a una institución de salud previsional, ISAPRE.

En dichos antecedentes aparece que el 30 de marzo de 2021 se registró la fecha del cálculo del subsidio de incapacidad laboral, aunque, en consideración al tipo de previsión del beneficiario, no corresponde a la COMPIN RM efectuar dicho proceso.

La situación descrita no se aviene con la tramitación que la COMPIN RM debe dar a las licencias médicas de trabajadores y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

trabajadoras afiliados a instituciones de salud previsional, ISAPRE, puesto que de conformidad con el numeral V del Manual de Proceso de Licencias Médicas FONASA, aprobado por la resolución exenta N° 1.019, de 2009, de la Subsecretaría de Salud Pública, corresponde verificar en el sistema informático la condición vigente del trabajador como beneficiario de FONASA, descartando que tenga afiliación vigente en una ISAPRE o que sea funcionario de una institución ajena a la competencia de COMPIN, o esté bloqueado por alguna otra causal, casos en los cuales el formulario se devolverá inmediatamente a quien corresponda, según los casos.

En su respuesta, el SEREMI de Salud RM manifiesta que dicha situación ocurrió por cuanto al 23 de marzo de 2021 no existía constancia en el sistema acerca de que el usuario estuviera afiliado a una ISAPRE, pero que el 30 de marzo de ese año, al notar dicha circunstancia, la unidad competente anuló el cálculo del subsidio y anotó que se trata de una licencia "sin derecho a SIL".

No obstante lo argumentado por la autoridad administrativa, en el sentido de que la situación objetada fue regularizada mediante el procedimiento que indica, no se ha acreditado documentadamente dicha circunstancia, por lo que se mantiene la observación.

Por lo anterior, en el aludido plazo, la SEREMI de Salud RM deberá acreditar la corrección de la información sobre el cálculo del subsidio, relativa a la licencia médica folio N° 60699688, otorgada a la persona RUN N° [REDACTED], mediante la anotación que resulta procedente en ese caso.

Además, deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se cumpla con las obligaciones de verificar en el sistema informático la condición vigente del trabajador como beneficiario de FONASA, descartando que tenga afiliación en una ISAPRE o que sea funcionario de una institución ajena a la competencia de COMPIN y de devolver el formulario inmediatamente al usuario, dispuestas en el numeral V del Manual de Proceso de Licencias Médicas FONASA, aprobado por la resolución exenta N° 1.019, de 2009, de la Subsecretaría de Salud Pública.

5. Validación de profesionales en la Superintendencia de Salud.

5.a Funcionarios de la Unidad de Contraloría Médica no inscritos en el Registro de Prestadores Individuales de Salud.

Se constató que 3 profesionales que se desempeñan en la Contraloría Médica de la COMPIN RM y que efectuaron evaluaciones de licencias médicas durante el período en análisis, no se encuentran inscritos en el Registro de Prestadores Individuales de Salud, a cargo de la Superintendencia de Salud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 6: Profesionales de Contraloría Médica no inscritos en el Registro de Prestadores Individuales de Salud.

| RUN DEL PROFESIONAL | DEPENDENCIA | UNIDAD | PROFESIÓN |
|---------------------|-------------|--------------------|-----------------|
| | COMPIN RM | Contraloría médica | Médico cirujano |
| | COMPIN RM | Contraloría médica | Médico cirujano |
| | COMPIN RM | Contraloría médica | Médico cirujano |

Fuente: Base de datos de los funcionarios de la COMPIN Regional Metropolitana a octubre de 2021, proporcionada por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud de la RM, mediante correo electrónico de 26 de octubre de 2021.

Lo expuesto no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° del decreto 16, de 2007, del Ministerio de Salud, de conformidad con el cual en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud se inscribirá a todos los prestadores individuales de salud que se encuentren legalmente habilitados para ejercer en el país alguna de las profesiones que se enumeran en el artículo 8°, entre otros, médicos cirujanos, dentistas o cirujanos dentistas, enfermeros, matrones, kinesiólogos y psicólogos.

En su respuesta, la autoridad de la SEREMI de Salud RM refiere que los tres profesionales mencionados son médicos cirujanos, que se desempeñan en la Contraloría Médica de la COMPIN RM.

Precisa que de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del decreto N° 16, de 2007, del Ministerio de Salud, la obligación de estar inscrito en el aludido registro es válido para los prestadores de salud, es decir, "las personas naturales que, de manera independiente, dependiendo de un prestador institucional o a través de un convenio con este, se encuentran legalmente habilitados para otorgar prestaciones consistentes en acciones de salud", requisito que no se considera exigible para el cargo de médico contralor, puesto que tales profesionales cumplen funciones administrativas y no otorgan prestaciones de salud.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 121, N° 6, del citado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, previene que corresponde a la Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, "Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran", conforme al reglamento respectivo, que fue aprobado mediante el decreto supremo N° 16, de 2007, de la misma secretaría de Estado.

A su vez, el artículo 2°, letra a), de ese texto reglamentario, establece que para los efectos de esa normativa se entenderá por prestador individual de salud "las personas naturales que, de manera independiente, dependiendo de un prestador institucional o a través de un convenio con éste, se encuentran legalmente habilitados para otorgar prestaciones consistentes en acciones de salud".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Enseguida, el artículo 7° de ese reglamento previene que en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud se inscribirá, a petición del interesado o de oficio por el Intendente, a todos los prestadores individuales de salud que se encuentren legalmente habilitados para ejercer en el país alguna de las profesiones que se enumeran en el artículo 8°, entre las cuales se encuentra la de médico cirujano.

De conformidad con la normativa expuesta, se desprende que se inscribirán en el mencionado registro nacional aquellas personas que se encuentran legalmente habilitadas para el ejercicio de alguna de las profesiones que se enumeran en el artículo 8° del mencionado reglamento, como la de médico cirujano, y que, además, dicha inscripción es obligatoria respecto de quienes otorgan prestaciones consistentes en acciones de salud.

Considerando lo expuesto, esta Sede Regional concuerda con lo señalado por la SEREMI de Salud RM en el sentido de que las personas que evalúan la procedencia de las licencias médicas en la Contraloría Médica de la COMPIN RM no se encuentran sujetas a la obligación de estar inscritas en el aludido registro, puesto que en el desarrollo de esas funciones no prestan atenciones de salud, lo que es sin perjuicio de la necesidad de encontrarse habilitadas para el ejercicio de la medicina en Chile, por lo que se levanta la observación.

5.b Falta de control en la verificación del título profesional del emisor de las licencias médicas.

Sobre la materia, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del decreto 16, de 2009, que establece el Reglamento sobre los Registros Relativos a los Prestadores Individuales, en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud se inscribirá, a petición del interesado o de oficio por el Intendente, a todos los prestadores individuales de salud que se encuentren legalmente habilitados para ejercer en el país alguna de las profesiones que se enumeran en el artículo 8°, entre los cuales se encuentran, conforme al numeral 1) de esta última disposición, los médicos cirujanos.

De la revisión de las licencias médicas rechazadas en el SIF, se determinó que 2 de los 58 emisores de dichos documentos no se encuentran inscritos en el aludido Registro de Prestadores Individuales de Salud, situaciones que no fueron objetadas por la COMPIN RM.

Tabla N° 7: Profesionales emisores de licencias sin inscripción de Superintendencia de Salud.

| N° | NÚMERO DE FORMULARIO (FOLIO) | FECHA DE EMISIÓN | RUN DEL PROFESIONAL QUE EMITE LA LICENCIA MÉDICA |
|----|------------------------------|------------------|--|
| 1 | 61141096 | 01/06/2020 | [REDACTED] |
| 2 | 60417061 | 28/02/2021 | [REDACTED] |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Fuente: Base de datos de las licencias médicas rechazadas, proporcionada por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021.

Los hechos descritos no se ajustan a los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

En su respuesta el SEREMI de Salud RM adjunta un análisis efectuado por el DCNC, conforme al cual en lo concerniente al primer caso la licencia médica folio N° 61141096, fue emitido por el profesional RUN N° [REDACTED] y no al RUN N° [REDACTED], como aparece en el comprobante de la SIS.

Acerca de la licencia médica folio N° 60417061, indica que el RUN del emisor fue citado con un error en la tabla N°7, y que corresponde al N° [REDACTED]. Agrega que consultó al FONASA los motivos por los cuales el sistema no rechazó el RUN del profesional al momento de proporcionarle el talonario de licencias médicas.

En virtud de los antecedentes expuestos, se levanta la observación en relación con la licencia médica folio N° 6114109.

No obstante, la SEREMI de Salud RM no ha acreditado que, al procesar las licencias médicas, verifica si el emisor se encuentra inscrito en el Registro de Prestadores Individuales y, por consiguiente, puede otorgar prestaciones de salud, por lo que se mantiene lo observado en lo tocante a licencia folio N° 60417061.

Por lo expuesto, la entidad deberá tomar medidas para que, en lo sucesivo, la COMPIN RM verifique que los emisores de las licencias médicas se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud y, por ende, habilitados para otorgar prestaciones de salud.

6. Pronunciamientos de la COMPIN RM sobre licencias médicas otorgadas a personas fallecidas.

Se consultó al Servicio de Registro Civil e Identificación acerca de las 981.773 personas contenidas en la base de datos de las licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, anteriormente señalada.

De acuerdo con lo informado por ese servicio, respecto de 100.000 de ellas, se desprende que, al 26 de noviembre de 2021, fecha de término de la fiscalización, la COMPIN RM se pronunció sobre 24 licencias médicas cuyos beneficiarios habían fallecido incluso 19 años (7.054 días) antes de la emisión de la licencia respectiva. Los pronunciamientos en estos casos fueron de 20 autorizaciones, 3 reducciones y 1 ampliación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 8: Pronunciamientos de la COMPIN sobre licencias médicas otorgadas a personas fallecidas.

| N° | RUN DEL FALLECIDO | RESOLUCIÓN | NÚMERO DE FORMULARIO | FECHA DE DEFUNCIÓN (A) | FECHA DE EMISIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA (B) | DÍAS ENTRE (A) Y (B) |
|----|-------------------|------------|----------------------|------------------------|--|----------------------|
| 1 | | Autorizada | 41800431 | 16/03/2001 | 08/07/2020 | 7.054 |
| 2 | | Autorizada | 40366800 | 05/04/2007 | 01/06/2020 | 4.806 |
| 3 | | Autorizada | 56839846 | 10/06/2020 | 10/02/2021 | 245 |
| 5 | | Autorizada | 40106076 | 05/07/2020 | 02/10/2020 | 89 |
| 4 | | Autorizada | 80058739 | 11/10/2020 | 15/12/2020 | 65 |
| 6 | | Autorizada | 40023901 | 11/06/2020 | 12/08/2020 | 62 |
| 7 | | Autorizada | 39864186 | 30/11/2019 | 20/01/2020 | 51 |
| 8 | | Autorizada | 40097173 | 09/07/2020 | 24/08/2020 | 46 |
| 9 | | Reducida | 50717258 | 30/05/2020 | 02/07/2020 | 33 |
| 10 | | Autorizada | 37590046 | 18/06/2020 | 15/07/2020 | 27 |
| 11 | | Ampliada | 38247615 | 11/08/2020 | 01/09/2020 | 21 |
| 12 | | Autorizada | 3647569 | 03/06/2020 | 23/06/2020 | 20 |
| 13 | | Autorizada | 38283595 | 18/07/2020 | 05/08/2020 | 18 |
| 14 | | Autorizada | 60285055 | 27/06/2020 | 15/07/2020 | 18 |
| 16 | | Reducida | 40097153 | 22/07/2020 | 06/08/2020 | 15 |
| 17 | | Autorizada | 58444126 | 02/07/2020 | 15/07/2020 | 13 |
| 18 | | Autorizada | 39934177 | 11/06/2020 | 23/06/2020 | 12 |
| 19 | | Autorizada | 39948533 | 09/06/2020 | 19/06/2020 | 10 |
| 15 | | Autorizada | 80214250 | 13/10/2020 | 22/10/2020 | 9 |
| 20 | | Autorizada | 39934197 | 08/07/2020 | 15/07/2020 | 7 |
| 21 | | Autorizada | 40748940 | 04/06/2020 | 10/06/2020 | 6 |
| 22 | | Reducida | 40112625 | 30/12/2020 | 05/01/2021 | 6 |
| 23 | | Autorizada | 3748512 | 03/07/2020 | 09/07/2020 | 6 |
| 24 | | Autorizada | 58028398 | 03/07/2020 | 08/07/2020 | 5 |

Fuente: Licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, remitida mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021, por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM.

Dicha situación no se condice con los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

En su respuesta, la autoridad de la SEREMI de Salud RM indica que la licencia médica otorgada al paciente RUN N° [REDACTED] no se encuentra en la base de datos del SIF.

Agrega que las licencias otorgadas a los pacientes RUN N°s [REDACTED] y [REDACTED], son



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

del tipo 6² y fueron ingresadas por el Instituto de Seguridad Laboral, y explica que, la COMPIN desarrollaba el procedimiento de contraloría médica de ese tipo de licencias, mientras que el cálculo y pago del subsidio correspondía al ISL.

En tal sentido, hace presente que mediante la circular N° 3.401, de 28 de diciembre de 2018, de la Superintendencia de Seguridad Social, que acompaña, se impartieron instrucciones acerca de la aplicación de la ley N° 21.054, que modifica la ley N° 16.744, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en cuanto regula las funciones del Instituto de Seguridad Laboral, ISL.

De conformidad con aquel instrumento, la tramitación de las licencias médicas tipo 5 y 6, otorgadas a trabajadores afiliados al ISL, presentadas a contar del 1 de enero de 2019, deben ingresarse ante dicho organismo, y que las COMPIN solo deberán pronunciarse sobre la pertinencia del reposo y, luego de ello, enviar las licencias médicas al ISL para el cálculo y pago del SIL que corresponda y que, a partir del 1 de enero de 2021, el pronunciamiento médico también será efectuado por el ISL.

Por otra parte, indica que en las licencias médicas otorgadas a los pacientes RUN N°s [REDACTED]

[REDACTED] el período de reposo autorizado no supera la fecha de fallecimiento del trabajador y que, sin perjuicio de ello, en algunos casos se redujeron a esa fecha y en un caso se amplió en un día, sin precisar a qué casos ocurrieron tales circunstancias.

En otro orden, precisa que el análisis de los pacientes individualizados en la tabla N° 8 del presente informe final, efectuado por esta Sede Regional, se llevó a cabo en relación con la fecha de emisión de la licencia médica, pero que estas comprendieron períodos de reposo retroactivos.

En ese contexto, señala que mediante el oficio Ord. N° 4.162, de noviembre de 2021, de la Superintendencia de Seguridad Social, que acompaña, establece se permitirá la emisión retroactiva de la licencia médica cuando existan razones de fuerza mayor que impidan su emisión durante el período del reposo del trabajador, y precisa que es competencia de las COMPIN ponderar los motivos de fuerza mayor que justifican su tramitación.

Además, adjunta la circular N° 3.646, de diciembre de 2021, de igual origen, en la cual se instruye que, cuando la licencia médica haya sido presentada por el trabajador fuera del plazo reglamentario, a causa de la naturaleza de la patología por la cual se otorgó el reposo, dicha

² Según lo dispuesto en la circular N° 68/2020, de 27 de septiembre de 2022, que Imparte Instrucciones respecto del uso del nuevo formulario de licencia médica, las licencias médicas tipo 5 corresponden a aquellas extendidas por accidente del trabajo o del trayecto y las de tipo 6 a aquellas por enfermedad profesional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

circunstancia deberá ser ponderada por la contraloría médica al resolver sobre el respectivo documento.

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad y de la documentación que acompaña, la SEREMI de Salud RM no ha acreditado que, en los casos enumerados en la tabla N° 8 se autorizaron las licencias otorgadas retroactivamente por concurrir una situación de fuerza mayor que lo justificara.

Por lo anterior, la SEREMI de Salud RM deberá incoar un procedimiento disciplinario para investigar los hechos señalados y hacer efectivas las correspondientes responsabilidades administrativas y remitir a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que ordena su inicio, sin perjuicio que una vez concluido aquel procedimiento, deba someter al control previo de legalidad el acto administrativo que lo afine, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numerales 5 y 6, de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal que se indican.

Conforme a lo señalado, y sin perjuicio del sumario administrativo incoado, la autoridad administrativa deberá oficiar a la entidad pagadora para que esta determine si los subsidios por incapacidad laboral derivados de las licencias médicas individualizadas en la tabla N° 8 fueron pagados fuera de los casos en que la normativa lo permite y, en su caso, para que esta ponga en conocimiento del Ministerio Público las eventuales irregularidades que se hubieren producido, informando a este Organismo de Control acerca de dichas gestiones en el referido plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, la SEREMI de Salud RM deberá adoptar medidas tendientes a que, en lo sucesivo, se verifique si las licencias médicas han sido extendidas a personas ya fallecidas, sin perjuicio de su facultad para aprobar las que se hubieren otorgado retroactivamente.

7. Falta de acreditación de las fiscalizaciones al cumplimiento de los plazos para la autorización de las licencias médicas.

Se constató que durante el año 2021 la COMPIN RM inició procedimientos destinados a velar por el cumplimiento de los plazos para emitir pronunciamientos respecto de licencias médicas otorgadas en el contexto de la pandemia de la enfermedad COVID-19, labores que no llevó a efecto durante el año 2020, lo que fue corroborado por la Presidenta de dicha entidad mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2021.

Además, la mencionada autoridad administrativa detalló en ese correo las actividades efectuadas con dicho objeto en 2021, pero no remitió antecedentes que acrediten su ejecución y resultados.

La situación expuesta no se ajusta a los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ni se aviene con el deber que incumbe a las autoridades y jefaturas ejercer el control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, previsto en el artículo 11 de ese texto legal.

En su respuesta, el SEREMI de Salud RM señala, en síntesis, que mediante la resolución exenta N° 1.342, de 2019, de ese origen, se creó una comisión encargada de elaborar un plan de fiscalización, respondiendo con ello a las observaciones formuladas en los informes finales N° 1.040, de 2018 y N° 755, de 2019, ambos de esta Entidad de Control, en relación con la ausencia de un plan de fiscalización a la COMPIN RM para el cumplimiento de los plazos de tramitación de las licencias médicas.

Además, informa que dicha comisión fijó un plan de fiscalización que contempla tres instancias: 1) La elaboración de informes mensuales de indicadores de la COMPIN RM, que deben ser enviados a la Unidad de Control de Gestión y Calidad de la SEREMI de Salud RM, los de deben ser la base para la toma de decisiones en esa dependencia; 2) La emisión de informes periódicos de análisis de cumplimiento de las metas establecidas, realizados por la referida Unidad de Control de Gestión y Calidad, los cuales deberán ser remitidos a la SEREMI de Salud RM y a su gabinete y; 3) La ejecución de auditorías periódicas a los datos proporcionados por la COMPIN RM, actividades que serán realizadas por la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM.

Finalmente, indica que los informes aludidos en el precedente numeral 1) son emitidos por la COMPIN RM desde finales del año 2020.

Sin perjuicio de las medidas informadas por la autoridad de la SEREMI y considerando que no se ha remitido documentación de la cual se desprenda que la SEREMI de Salud RM haya ejecutado actividades de fiscalización del cumplimiento de los plazos de tramitación de licencias médicas por parte de la COMPIN RM, se mantiene la observación.

De acuerdo con lo señalado, la SEREMI de Salud RM deberá en el plazo de 60 días antes anotado, acreditar documentadamente las fiscalizaciones informadas como efectuadas durante el año 2021.

8. Falta de registro de sanciones en el Sistema de Seguimiento de Sanciones, SISES.

Al respecto, es necesario recordar que el artículo 5° de la citada ley N° 20.585, establece que, cuando el profesional habilitado para otorgar licencias médicas las emita con evidente ausencia de fundamento médico, la Superintendencia de Seguridad Social, de oficio o a petición de la SEREMI de Salud o de la COMPIN respectiva, del FONASA, de una ISAPRE o de cualquier particular, podrá, si existe mérito para ello, iniciar una investigación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en ese precepto, la Superintendencia de Seguridad Social puso a disposición de las COMPIN el Sistema de Seguimiento de Sanciones, SISES, para llevar el registro de aquellos procedimientos sancionatorios seguidos en virtud de dicha normativa.

La Presidenta de la COMPIN RM, a través de correo electrónico de 19 de noviembre de 2021, y la Encargada de Contraloría Médica de la misma Comisión, mediante correo electrónico de 12 del mismo mes y año, remitieron a esta Entidad de Control la base de datos de las sanciones ingresadas en dicho sistema y la que mantiene adicionalmente el Departamento de Coordinación Nacional de las COMPIN, de la SUBSAL, respectivamente.

Cotejadas ambas bases de datos se advirtió que 35 de los 66 procesos sancionatorios registrados en el repositorio del referido Departamento de Coordinación Nacional de COMPIN, correspondientes al período en revisión, no constan en la plataforma SISES, según se expone en el Anexo N° 9.

La indicada situación no se ajusta a los principios de control, eficiencia y coordinación a que deben sujetarse los órganos de la administración del Estado, todos establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

En su contestación la autoridad de la SEREMI de Salud RM señala que de acuerdo con lo revisado no se ingresaron los términos de sanción, por imposibilidad de acceso a la plataforma, problema que consta en la respuesta emitida por el referente técnico del DCNC.

Agrega que, según lo informado por el área de fiscalización se ingresaron correctamente el resto de las sanciones, las que adjunta en su respuesta, precisando que aquellos casos que fueron ingresados a la plataforma obedecen a problemas de factibilidad técnica.

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad, y en atención a que no se acredita documentadamente la regularización del registro de las sanciones en la plataforma SISES, se mantiene la observación.

Por lo anterior, la SEREMI de Salud RM deberá, en el término antes anotado de 60 días hábiles, deba acreditar documentadamente el registro de los 35 procesos sancionatorios que no fueron consignados en la plataforma SISES y que se encuentran individualizados en el Anexo N° 9 de este informe final.

9. Debilidades en las mediciones asociadas a la asignación de la carga laboral y su reportabilidad.

La COMPIN RM ha generado portales para las Unidades de Contraloría Médica y de Subsidios en las páginas web dispuestas para la tramitación de licencias médicas, que permiten una automatización del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

trabajo y, además, cuentan con mecanismos de asignación y distribución de la carga laboral en ambas unidades.

Sin embargo, no existen herramientas para determinar la productividad de cada funcionario una vez asignada dicha carga.

Dicha situación fue corroborada por la Encargada de Contraloría Médica, quien, mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2021, informó que las licencias médicas electrónicas se clasifican para su distribución entre los funcionarios de esa dependencia en 4 categorías principales, según las etiquetas que arroja el portal correspondiente a aquella unidad, conforme al tipo de licencia médica, la cantidad de días otorgados y la entidad pagadora. Además, señaló que esa dependencia cuenta con administradores para la asignación de las cargas de trabajo.

Respecto de la Unidad de Subsidios, la Presidenta de la COMPIN RM refirió, mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2021, que dicha unidad trabaja directamente en el aludido SIF, el cual no tiene herramienta de medición de reportabilidad, por lo que el encargado de subsidios distribuye labores sobre la base de la carga recibida de la Contraloría Médica, supervisando diariamente el cumplimiento de la carga de aquella unidad.

Asimismo, se constató que en el portal utilizado en la Unidad de Contraloría Médica actualmente no está disponible la función que permite extraer reportes estadísticos superiores a un día de la carga laboral de cada uno de los funcionarios que la conforman. La misma situación sucede en la Unidad de Subsidios donde se trabaja directamente en el SIF, el cual tampoco cuenta con la referida herramienta de medición, lo que fue corroborado por la Presidenta de la COMPIN RM, mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2021, en el cual precisa que a través del referido portal correspondiente a subsidios se entrega una carga de trabajo que es monitoreada diariamente y que la función de reportabilidad se encuentra en desarrollo y en vías de mejora, no existiendo tal herramienta para el área de subsidios.

Lo expuesto no se aviene con los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la autoridad de la SEREMI de Salud RM manifiesta que, como fue informado en su oportunidad, la asignación de la carga laboral se realiza de manualmente, de manera que el Encargado de Subsidios y la Coordinadora Médica extraen la base de datos del sistema y distribuyen las labores equitativamente entre los funcionarios y funcionarias, sin perjuicio la posibilidad de implementar un sistema automatizado en el futuro, si se cuenta con los recursos necesarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Asimismo, manifiesta que a través de las bases que sustentan los reportes del "Tableau"³ se puede obtener la carga diaria trabajada por cada funcionario y funcionaria de Subsidios y de Contraloría Médica y que, en paralelo, se encuentran en etapa de desarrollo otras aplicaciones que permitirán realizar este control y seguimiento de forma más expedita y sistematizada.

Agrega que, la evaluación de la productividad actualmente depende de los datos generados por el DCNC.

No obstante las circunstancias expuestas por la autoridad administrativa, y teniendo en cuenta que no se han acreditado la forma en que se efectúa la distribución de trabajo ni los criterios empleados a ese efecto, y tampoco los resultados sobre medición de productividad elaborados sobre la base de los informes del DNCN, se mantiene la observación.

De conformidad con lo señalado, en el plazo de 60 días hábiles antes mencionado, la SEREMI de Salud RM deberá acreditar el diseño y ejecución de herramientas que permitan medir la carga laboral y la productividad de las distintas unidades de la COMPIN RM.

10. Debilidades del Sistema Informático del FONASA, SIF.

Como cuestión previa, cabe señalar que durante la fiscalización efectuada en esta oportunidad se constató la persistencia de las debilidades que en materia de reportabilidad presenta el sistema SIF, observadas en el Informe Final N° 1.040, de 2018, de esta Contraloría Regional, además de las caídas del sistema, que ralentizan los procesos de tramitación.

Asimismo, se advirtió que aquellas licencias médicas codificadas con folio 99, para ser eliminadas del SIF por encontrarse duplicadas o bien por presentar errores, no pasan por un proceso de eliminación automático en el aludido sistema, sino que, para depurar su contenido, cada cierto tiempo se deben cotejar con las que están en la base de datos del SIF. Esta situación es relevante puesto que impide generar información certera de la realidad del estado de las licencias médicas ingresadas en dicho sistema.

Por otra parte, de acuerdo con lo informado por la Encargada de Contraloría Médica mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2021, el referido SIF por tratarse de un diseño cliente-servidor, en caso de realizar alguna mejora o actualización, esta debe ser instalada en cada uno de los computadores de manera individual, con las limitantes que dicho proceso pudiese conllevar.

Agrega, que desde el año 2019 se puso en marcha el proceso de modernización de este sistema, con la creación de los portales de contraloría médica y de subsidio, los que son puestos a disposición de

³ Herramienta de Inteligencia de Negocios que permite analizar, visualizar y compartir grandes volúmenes de información en forma rápida, flexible y amigable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

los funcionarios a través de páginas web que permiten llevar a cabo las tareas de esas unidades en plataformas más estables y con mayores funcionalidades, y así, entre otros aspectos, mejorar la distribución de la carga de trabajo y la ejecución de las labores propias de cada uno de ellos.

No obstante, se constató que dicha aplicación solo permite trabajar las licencias médicas y no analizar su tramitación.

Las debilidades advertidas en el referido SIF pueden afectar al cumplimiento de las funciones de la COMPIN RM, establecidas en la resolución exenta N° 1.344, de octubre de 2019, de la SEREMI de Salud RM, que autoriza el Manual de Roles y funciones COMPIN RM, lo que no se ajusta a los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En su respuesta, el SEREMI de Salud RM señala que el SIF es una plataforma con desarrollos que datan de los años 90, por lo que su estructura y tecnología, aunque siguen operativas, están obsoletas a las tecnologías actuales, considerando además el volumen de datos a procesar con la evolución de la licencia médica en formato papel a la electrónica.

Agrega que las soluciones que se han aplicado se han focalizado en mantener en el SIF el proceso de tramitación de licencias médicas (procesamiento operativo) y de funcionalidades para los distintos usuarios en el flujo del trámite y separar en otra plataforma con tecnología de vanguardia, fuera de SIF, la reportabilidad, estadísticas e informes de control de gestión, considerando que por el volumen de datos que se trabajan, la generación de reportes conlleva un entretimiento de la plataforma que afecta el uso del sistema.

Añade que se ha contemplado migrar desde el aplicativo cliente-servidor a la plataforma web (portales) los aplicativos de Contraloría Médica y de Subsidios, puesto que esas tecnologías facilitan los procesamientos masivos y las integraciones que permiten validaciones de datos con fuentes de información, por ejemplo, las cotizaciones de FONASA.

Por último, refiere que las mejoras a aplicar para corregir las diferencias que presenta el SIF requieren de una migración paulatina a los portales web de los distintos aplicativos, priorizando el ingreso de las licencias médicas y el robustecimiento de servidores para almacenamiento de base de datos.

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad administrativa y considerando que de sus explicaciones no se desprende la regularización de las deficiencias objetadas y que su efectividad no puede ser acreditada en esta oportunidad, se mantiene la observación.

Por lo expuesto, en el mencionado plazo de 60 días hábiles, la SEREMI de Salud RM deberá acreditar la ejecución de las nuevas funcionalidades a que se refiere en su respuesta, respecto de los portales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de las unidades de Contraloría Médica y Subsidios, que permitan mejorar la asignación y distribución de la carga de trabajo y el análisis de la tramitación de las licencias médicas que son ingresadas en la COMPIN RM.

11. Multas no percibidas en Tesorería General de la República, por inacción de la COMPIN RM.

Según lo dispuesto en el artículo 5° de la citada ley N° 20.585, cuando el profesional habilitado para otorgar licencias médicas las emita con evidente ausencia de fundamento médico, la Superintendencia de Seguridad Social, de oficio o a petición de la SEREMI de Salud o de la COMPIN respectiva, del FONASA, de una ISAPRE o de cualquier particular, podrá, si existe mérito para ello, iniciar una investigación.

Agrega ese precepto que, si de conformidad con el procedimiento allí regulado se acreditan los hechos denunciados, la Superintendencia podrá aplicar las sanciones que indica, entre las cuales se encuentran las multas a beneficio fiscal de los montos máximos que establece, considerando las eventuales reincidencias en que hubiere incurrido el profesional sancionado.

A su turno, el artículo 60 de la ley N° 16.395, que Fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, previene que las resoluciones de la Superintendencia que apliquen una multa tendrán mérito ejecutivo, y agrega que estas serán a beneficio fiscal y deberán pagarse en la Tesorería General de la República, TGR, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva. Además, establece que la cobranza de las multas impagas corresponderá a la TGR que, para estos efectos, aplicará los procedimientos administrativos y judiciales establecidos por el Código Tributario para el cobro de los impuestos morosos.

En tal contexto, se consultó al Jefe del Departamento de Auditoría Interna (S) de la TGR sobre las multas percibidas en virtud de las sanciones impuestas en las resoluciones que se detallan en el Anexo N° 10, cursadas durante el período en revisión, cuyo monto asciende a 405 UTM, las cuales, a la fecha de cierre de la auditoría, esto es, al 26 de noviembre de 2021, equivalen a la suma de \$21.657.780, conforme al valor de ese indicador en dicho mes.

Mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2021, el aludido profesional informó que la TGR creó un formulario para la carga de las multas de la COMPIN, que se encuentra en producción a partir de febrero de esa anualidad y que, posteriormente, a través de la resolución exenta N° 6.021, del día 8 del mismo mes y año, de ese origen, se formalizó un convenio de colaboración entre la Subsecretaría de Salud Pública y la TGR para que esta última efectúe la recaudación y la cobranza judicial y administrativa de las multas indicadas en la referida ley N° 20.585 sobre otorgamiento y uso de licencias médicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Asimismo, indicó que no existen cargos ni pagos del formulario correspondiente a multas giradas por la Superintendencia de Seguridad Social relativas a otorgamiento y uso de licencias médicas, ya que los usuarios no han sido creados por parte de la COMPIN y que, de acuerdo con lo expuesto, la TGR se encuentra a la espera de que esa operación se realice por parte de la aludida entidad.

La omisión en que incurre la COMPIN RM no se condice con lo señalado en el referido artículo 60 de la ley N° 16.395, ni con lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada ley N° 20.585. Además de apartarse de los principios de control, eficiencia y eficacia, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la autoridad de la SEREMI de Salud RM indica que la Tesorería General de la República confirmó, el 28 de diciembre de 2021, la creación de las cuentas de ingreso de los aplicativos de cobro de multa, y agrega que el 5 de enero de 2022 se confirmó la capacitación para el uso de la plataforma, la que se habría efectuado el 12 de enero de ese mismo año.

No obstante lo argumentado por la autoridad administrativa y teniendo en consideración que esta no acredita la creación de los usuarios y la regularización de las multas que debe informar a esa entidad se mantiene lo observado.

De acuerdo con lo indicado, la SEREMI de Salud RM deberá, en el término de 60 días hábiles antes anotado, acreditar documentadamente la creación de los usuarios y registrar en el sistema dispuesto por la TGR las multas individualizadas en el Anexo N° 10 de este informe final.

III. OTRAS OBSERVACIONES

12. Falta de regularización de reembolsos a instituciones públicas.

De acuerdo con lo señalado en el documento denominado "Minuta sobre licencias médicas asociadas a instituciones públicas", de 28 de julio de 2020, y actualizado hasta el 18 de junio de 2021, que fue proporcionado por la Presidenta de la COMPIN RM mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2021, se advierte que el procedimiento de reembolsos a instituciones públicas no ha sido regularizado en su totalidad, quedando pendiente de pago, al 31 de mayo de 2021, un monto de MM\$348.225.852.672.

En dicho documento se deja constancia que la Subsecretaría de Salud Pública no ha realizado los reintegros por subsidios de incapacidad laboral correspondientes a licencias médicas comunes desde el año 2018, por el citado monto, por cuanto no ha recibido recursos presupuestarios para cubrir dichos reembolsos, y que, no obstante, se han efectuado reintegros parciales a algunas instituciones públicas autónomas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Enseguida, sobre el procedimiento de reembolsos, la Presidenta de la COMPIN RM informó, mediante la misma comunicación, que no se han creado nuevos procedimientos en relación con la recuperación de subsidios adeudados a instituciones públicas y que solo se lleva un registro de los oficios que llegan a la entidad.

Además, señala que el equipo de reembolso va trabajando los procesos de acuerdo con las fechas y considerando los reportes que envíe el Departamento de Coordinación Nacional de las COMPIN, DCNC.

Solicitada la base de datos de los pagos de reintegros parciales, la Directora del DCNC informó, mediante correo electrónico de 25 de noviembre de 2021, acerca de los reembolsos realizados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de octubre de 2021, los que ascienden a un total de \$177.825.170.018, de cuyo análisis se obtuvo que un total de \$31.216.734.891 tienen fecha de pago asignada y queda pendiente de ese trámite la suma de \$146.608.435.127.

La situación expuesta se aparta de los principios de control y eficiencia contemplados en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575.

Asimismo, no se aviene con lo establecido en los numerales 5 y 6 del oficio Ord. N° B10/ N° 2.941, de 21 de septiembre de 2010, de la mencionada Subsecretaría, que instruye sobre el reembolso a instituciones públicas, los cuales precisan que la Unidad Central de Pagos capture todas las licencias médicas en estado 10 (reembolso) y disponibiliza recursos, de acuerdo al presupuesto, e instruye al Banco del Estado de Chile para que éste realice las transferencias electrónicas a las cuentas corrientes informadas por las instituciones públicas y, agrega, que dicha unidad, una vez realizadas las transferencias remite a cada COMPIN o Subcomisión las nóminas de las licencias asociadas a cada transferencia, para que desde el nivel local sea informado a cada institución pública.

En su contestación, el SEREMI de Salud RM informa que de conformidad con la glosa N° 22, del subtítulo 24, de la Subsecretaría de Salud Pública, de la ley de Presupuestos para el año 2022, con cargo a esos recursos se financiarán los gastos por licencias médicas de servicios del sector público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.196, que establece Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria y del artículo 153, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del MINSAL.

Agrega que esta asignación será excedible y deberá regularizarse presupuestariamente por decreto del Ministro de Hacienda en forma trimestral, y para el último trimestre a más tardar en noviembre, sin que les sean aplicables a dichos decretos las restricciones del inciso segundo, artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad, y considerando que no se ha acreditado la regularización de los reembolsos a instituciones públicas, se mantiene la observación.

Por lo anterior, la SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días hábiles ya citado, informar sobre el avance del proceso de regularización de reembolsos a instituciones públicas.

13. Sobre licencias médicas no informadas en base de datos de la COMPIN RM.

13.a. Licencias médicas por COVID-19 no informadas.

Cabe recordar que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró el COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) y, en la misma fecha, el MINSAL emitió el oficio Ord. B51 N° 276, sobre Actualización de alerta y refuerzo de vigilancia epidemiológica ante el 2019-nCov, de conformidad con lo anterior se solicitó a la COMPIN RM las licencias médicas por COVID-19.

Del análisis de tales antecedentes, los que fueron proporcionados por la Encargada de la Contraloría Médica de la COMPIN RM, mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2021, se determinó que, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, se emitieron un total de 369.230 licencias médicas, de las cuales 138.623 corresponden al año 2020, y las 230.607 restantes al año 2021.

Cotejada dicha base de datos de licencias COVID-19 con la correspondiente a las licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM, se determinó que un total de 272.569 licencias, 109.599 corresponden a afiliados del FONASA, y otras 162.970, sobre las cuales no hay información del prestador, no se encontraban registradas en esta última base de datos, según el detalle que se expone en el Anexo N° 11.

La situación descrita no se aviene con los principios de control y eficacia establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, antes mencionada.

En su respuesta, el SEREMI de Salud RM señala que requirió al DCNC, mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2021 un registro específico respecto de las licencias médicas por contactos estrechos.

Cabe precisar, que el hecho objetado no se refiere a la necesidad de que la COMPIN RM mantenga una nómina especial destinada a las licencias médicas otorgadas por dicha enfermedad, sino a la falta de registro de las licencias otorgadas por esa causa, detalladas en el Anexo N° 11 de este informe, en la base de datos de ingreso a esa entidad.

Aclarado lo anterior, y en atención a que la autoridad administrativa no se refiere a la incorporación de las licencias médicas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

COVID-19 en la base de datos de licencias médicas proporcionada por la COMPIN RM a esta Entidad de Control, se mantiene la observación.

Por lo tanto, la SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días hábiles, acreditar la incorporación de las licencias médicas COVID-19 detalladas en el Anexo N° 11, del presente informe final, en la base de datos de licencias médicas ingresadas a la COMPIN RM.

13.b. Aprobaciones de más de una licencia por COVID-19, emitidas en un mismo día al mismo beneficiario.

De la revisión de la base de licencias médicas emitidas por concepto de COVID-19, proporcionada por la Encargada de Contraloría Médica de la COMPIN RM, mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2021, se comprobó que existen 21 personas a quienes se les extendió entre 2 y 7 licencias médicas en un mismo día, con distintos números de formulario, todas las cuales fueron autorizadas por la COMPIN RM, cuyos casos se muestran en el Anexo N° 12.

La situación descrita no se aviene con los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En su contestación, la autoridad de la SEREMI de Salud RM manifiesta que, en la minuta de 13 de abril de 2020, del DCNC que acompaña, se establece que las licencias médicas emitidas con código CIE 10, esto es, por padecimientos vinculados con COVID 19 serán autorizadas automáticamente por firma institucional, sin alguna restricción.

Añade que, posteriormente, al realizar el levantamiento de esta situación, mediante correo electrónico de 4 de junio de 2021, de la Presidenta (S) de la COMPIN RM, se solicitó a la empresa que administra el SIF que las licencias médicas por COVID-19 que se encuentren superpuestas con otras licencias médicas, con cualquier diagnóstico, no necesariamente COVID, emitidas a nombre del mismo paciente y destinadas al mismo empleador, sean excluidas del proceso de firma institucional, quedando disponibles para su distribución a la Contraloría Médica, con la etiqueta correspondiente, esto es, como licencia médica superpuesta.

Al respecto, es necesario aclarar que la documentación que se adjunta consiste en un archivo en formato Word y no a una copia del correo electrónico de 4 de junio de 2021, antes señalado.

Aclarado lo anterior, y sin perjuicio de las explicaciones formuladas por la autoridad administrativa, y considerando que no se acreditan las circunstancias que produjeron la superposición de las licencias a que se refiere la presente objeción, se mantiene lo observado.

De conformidad con lo indicado, la SEREMI de Salud RM deberá acumular esta materia al procedimiento disciplinario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

que deberá incoar. Además, en el anotado plazo de 60 días hábiles, deberá acreditar la superposición de las licencias médicas que fueron emitidas a un mismo beneficiario, respaldando su regularización en el SIF.

13.c. Profesionales emisores de licencias por COVID-19 no inscritos en el Registro Nacional de Prestadores de Salud.

De la referida base de datos de licencias médicas, remitida por la Encargada de Contraloría Médica de la COMPIN RM, se constató que 12 de los 324 profesionales emisores de licencias médicas por COVID-19, consignados en la siguiente tabla, no se encuentran inscritos en el aludido Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, que mantiene la Superintendencia de Salud, en el cual se verifica si una determinada persona se encuentra habilitada para ejercer su profesión en el país.

Tabla N° 9: Médicos emisores de licencias COVID-19 no inscritos en el Registro Nacional de Prestadores de Salud:

| N° | RUN DEL PRESTADOR | CANTIDAD DE LICENCIAS MEDICAS EMITIDAS |
|----|-------------------|--|
| 1 | | 112 |
| 2 | | 91 |
| 3 | | 53 |
| 4 | | 41 |
| 5 | | 26 |
| 6 | | 25 |
| 7 | | 16 |
| 8 | | 7 |
| 9 | | 7 |
| 10 | | 4 |
| 11 | | 1 |
| 12 | | 1 |

Fuente: Base de datos de las licencias médicas COVID-19 proporcionada por la Encargada de Contraloría Médica de la COMPIN RM, mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2021.

La situación descrita no se aviene con los principios de control y eficacia establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, antes mencionada. Tampoco se ajusta al artículo 2° del anotado decreto N° 8, de 2013, del MINSAL, que establece que el Sistema de Certificación será aplicable a los prestadores individuales que otorguen acciones de salud, titulados en el país o cuyo título otorgado en el extranjero haya sido legalmente reconocido para su ejercicio en Chile.

En su respuesta, el SEREMI de Salud RM manifiesta que realizó la consulta al DCNC puesto que la objeción se vincula con el registro de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores Individuales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

No obstante, lo informado por la autoridad, se mantiene la observación toda vez que se trata de una situación consolidada no susceptible de regularizar.

Por lo anterior, la SEREMI de Salud RM deberá informar por escrito al FONASA y a la Superintendencia de Salud acerca de la emisión de licencias médicas por parte de las personas a que se refiere esta observación, las cuales no se encuentran inscritas en el aludido Registro Nacional de Prestadores Individuales, dando cuenta de esas gestiones en el término de 60 días hábiles antes indicado.

Asimismo, deberá establecer los procedimientos de control que correspondan para que, en lo sucesivo, la COMPIN RM verifique que los profesionales que emiten licencias médicas se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 935, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, a partir de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana se levanta lo observado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, Validación de profesionales en la Superintendencia de Salud, punto 5.a) Funcionarios de la Unidad de Contraloría Médica no inscritos en el Registro de Prestadores Individuales de Salud y lo concerniente a lo establecido en el punto 5.b) Falta de control en la verificación del título profesional del emisor de las licencias médicas, sobre la licencia médica folio N° 61141096.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones que se mantienen dan lugar a las siguientes acciones:

1. En relación con lo observado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 6, Pronunciamiento de la COMPIN RM sobre licencias médicas otorgadas a personas fallecidas (C); y además de lo señalado en el capítulo III, Otras Observaciones, numeral 13, punto 13.b, Aprobaciones de más de una licencia por COVID-19, emitidas en un mismo día al mismo beneficiario (C), la SEREMI de Salud RM deberá incoar un procedimiento disciplinario para investigar los hechos señalados y hacer efectivas las correspondientes responsabilidades administrativas, y remitir a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que ordena su inicio, sin perjuicio de que, además, una vez concluido el pertinente sumario, ese servicio deba someter al control previo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de juricidad el acto administrativo que lo afine, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal que se Indican.

2. En relación con las observaciones contenidas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Debilidades generales de control interno, punto 1.1, Manual de Licencia Médica y Electrónica Módulo de Contraloría Médica no aprobado (MC), la SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, remitir el acto administrativo que formaliza el manual de Licencia Médica y Electrónica Modulo de Contraloría Médica, o en caso de tratarse de otro documento acreditar que éste contemple en su contenido el manejo del SIF.

Sobre lo dispuesto en el punto 1.2, Falta de registros en nómina de funcionarios de la COMPIN RM (LC), la SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días antes mencionado, acreditar haber completado los registros omitidos en el campo "profesión" de la base de datos de los 287 funcionarios que se desempeñan en la COMPIN RM y sus subcomisiones, individualizados en el Anexo N° 1, del presente informe final.

3. En lo tocante al capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, Deficiencias en el proceso de tramitación de las licencias médicas, punto 2.a, Demora en la tramitación de las licencias médicas (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que son procedentes con el objeto de que la COMPIN RM ajuste la tramitación de las licencias médicas a los plazos previstos a ese objeto en el artículo 24, del decreto N° 3, de 1984, del MINSAL, que Aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional.

Para lo señalado en el punto 2.b, Licencias médicas pendientes en Contraloría Médica (MC), la SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días hábiles antes anotado, acreditar documentadamente la tramitación de las licencias médicas que se encontraban pendientes de pronunciamiento en la Contraloría Médica de la COMPIN RM, detalladas en el Anexo N° 3, del presente informe final. Sin perjuicio de lo anterior, esa SEREMI deberá tomar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, la situación de las licencias médicas pendientes por falta de antecedentes para calcular el SIL no se prolongue por tiempo indefinido.

Según lo establecido en el punto 2.c, Licencias médicas sin tramitación (MC), la SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo antes aludido, acreditar documentadamente la finalización de la tramitación de las licencias médicas pormenorizadas en el Anexo N° 4, de este informe final, su bloqueo por parte de FONASA o su remisión a la CCAF pertinente y las que no habían sido atendidas por la COMPIN RM.

Acerca del punto 2.d, Licencias médicas sin cálculo de subsidio (MC), la SEREMI de Salud RM deberá, en el mismo plazo de 60 días hábiles antes mencionado, acreditar el cálculo de subsidio de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

licencias médicas que se encontraban sin la ejecución de dicho proceso, especificadas en el Anexo N° 5, del presente informe final.

Sobre lo expuesto en el punto 2.e, Demora en el cálculo de subsidio (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo, tomar las providencias necesarias para que la COMPIN RM efectúe el cálculo del subsidio de incapacidad laboral dentro de los plazos de tramitación de las licencias médicas.

De acuerdo con lo objetado en el numeral 3, Inconsistencia en la base de datos de licencias médicas, punto 3.a, Licencias médicas sin fecha de pronunciamiento (MC), la SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, acreditar el registro de la fecha en que se rechazaron las licencias médicas identificadas en la Tabla N° 3 del presente informe final.

En relación con el punto 3.b, Error en el registro de la fecha de recepción de la licencia médica (MC), la entidad deberá en el plazo de 60 días hábiles antes anotado, acreditar la incorporación, en el aludido sistema de tramitación, la fecha de efectivo ingreso de las 48 licencias médicas contenidas en el Anexo N° 7 del presente informe final. Sin perjuicio de ello, esa entidad deberá instruir a la COMPIN RM acerca de la necesidad de que, a su ingreso, se efectúe el registro completo de los datos de las licencias emitidas en soporte papel.

En lo tocante al punto 3.c, Fecha de pronunciamiento anterior a la fecha de recepción de la licencia médica (MC), la SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo antes indicado, acreditar documentadamente haberse registrado correctamente la fecha de ingreso de las licencias médicas en el SIF, a que se refiere el Anexo N° 8, de este informe final o del pronunciamiento recaído en ellas según sea el caso. Además, en el mismo término deberá acompañar los respaldos de las fechas en que se efectuaron los pronunciamientos de la Unidad de Contraloría Médica, en relación con los 23 casos a los que se refiere la tabla N° 4 del presente informe final.

Para lo observado en el numeral 4, Sobre licencias médicas rechazadas, punto 4.a, Falta de causales de rechazo en la cartola médica del SIF (MC), la SEREMI de Salud RM deberá en el mencionado plazo de 60 días hábiles, acreditar el registro de los motivos que justifican el rechazo de las licencias en las referidas cartolas médicas, que se encuentran en el SIF, respecto de los casos a que se refiere la tabla N° 5, correspondientes a los beneficiarios RUN N°s [REDACTED]

En cuanto a lo consignado en el punto 4.b, Error en base de datos de licencias médicas rechazadas sobre beneficiario afiliado a ISAPRE (MC), la entidad deberá en el aludido plazo, acreditar la corrección de la información sobre el cálculo del subsidio, relativa a la licencia médica folio N° 60699688, otorgada a la persona RUN N° [REDACTED]. Además, deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se cumpla con las obligaciones de verificar en el sistema informático la condición vigente del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

trabajador como beneficiario de FONASA, descartando que tenga afiliación vigente en una ISAPRE o que sea funcionario de una institución ajena a la competencia de COMPIN y de devolver el formulario inmediatamente al usuario, dispuestas en el numeral V del Manual de Proceso de Licencias Médicas FONASA, aprobado por la resolución exenta N° 1.019, de 2009, de la Subsecretaría de Salud Pública.

Conforme a lo señalado en el punto 5.b, Falta de control en la verificación del título profesional del emisor de las licencias médicas (MC), respecto de la licencia médica folio N° 60417061, y numeral 13, Sobre licencias médicas no informadas en base de datos de la COMPIN RM, punto 13.c, Profesionales emisores de licencias por COVID-19 no inscritos en el Registro Nacional de Prestadores de Salud (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo, tomar medidas para que la COMPIN RM verifique que los emisores de las licencias médicas se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud y, por ende, habilitados para otorgar prestaciones de salud.

Sobre lo contenido en el numeral 6, Pronunciamientos de la COMPIN RM sobre licencias médicas otorgadas a personas fallecidas, y sin perjuicio del sumario administrativo incoado, la SEREMI de Salud RM deberá oficiar a la entidad pagadora para que esta determine si los subsidios por incapacidad laboral derivados de las licencias médicas individualizadas en la tabla N° 8 fueron pagados fuera de los casos en que la normativa lo permite y en su caso, para que este ponga en conocimiento del Ministerio Público las eventuales irregularidades que se hubieren producido, informando a este Organismo de Control acerca de dichas gestiones en el referido plazo de 60 días hábiles. Asimismo, la SEREMI de Salud RM deberá adoptar medidas tendientes a que, en lo sucesivo, se verifique si las licencias médicas han sido extendidas a personas ya fallecidas, sin perjuicio de su facultad para aprobar las que se hubieren otorgado retroactivamente.

En relación con lo objetado en el numeral 7, Falta de acreditación de las fiscalizaciones al cumplimiento de los plazos de autorización de las licencias médicas (MC), la SEREMI de Salud RM deberá en el plazo de 60 días hábiles antes anotado, acreditar documentadamente las fiscalizaciones informadas como efectuadas durante el año 2021.

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 8 (MC), Falta de registro de sanciones en el Sistema de Seguimiento de Sanciones, SISES; la entidad deberá, en el término de 60 días hábiles antes anotado, acreditar documentadamente el registro de los 35 procesos sancionatorios que no fueron consignados en la plataforma SISES y que se encuentran individualizados en el Anexo N° 9 de este informe final.

Para lo observado en el numeral 9, Debilidades en las mediciones asociadas a la asignación de la carga laboral y su reportabilidad (MC), la entidad deberá, en el plazo de 60 días hábiles antes mencionado, acreditar el diseño y ejecución de herramientas que permitan medir la carga laboral y la productividad de las distintas unidades de la COMPIN RM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Según lo establecido en el numeral 10, Debilidades del Sistema Informático del FONASA, SIF (MC), la SEREMI de Salud RM deberá, en el mencionado plazo de 60 días hábiles, acreditar la ejecución de las nuevas funcionalidades a que se refiere en su respuesta, respecto de los portales de las unidades de Contraloría Médica y Subsidios, que permitan mejorar la asignación y distribución de la carga de trabajo y el análisis de la tramitación de las licencias médicas que son ingresadas en la COMPIN RM.

En relación con lo dispuesto en el punto 11, Multas no percibidas en Tesorería General de la República, por inacción de la COMPIN RM (MC), la SEREMI de Salud RM deberá, en el término de 60 días hábiles antes anotado, acreditar documentadamente la creación de los usuarios y registrar en el sistema dispuesto por la TGR las multas individualizadas en el Anexo N° 10 de este informe final.

4. De conformidad con lo consignado en el capítulo III, Otras Observaciones, numeral 12, Falta de regularización de reembolsos a instituciones públicas (MC), la SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días ya citado, informar sobre el avance del proceso de regularización de reembolsos a instituciones públicas.

Acerca de lo expuesto en el numeral 13, Sobre licencias médicas no informadas en base de datos de la COMPIN RM, punto 13.a, Licencias médicas por COVID-19 no informadas (MC), la SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días hábiles, acreditar la incorporación de las licencias médicas COVID-19 detalladas en el Anexo N° 11, del presente informe final, en la base de datos de licencias médicas ingresadas a la COMPIN RM.

En cuanto lo estipulado en el punto 13.b, Aprobaciones de más de una licencia por COVID-19, emitidas en un mismo día al mismo beneficiario, y no obstante el sumario ordenado, la SEREMI de Salud RM deberá, en el anotado plazo de 60 días, acreditar la superposición de las licencias médicas que fueron emitidas a un mismo beneficiario, respaldando su regularización en el SIF.

Finalmente, en relación con aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 13, las medidas que al efecto implementen la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o en aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe y, además, remitir los antecedentes, por ser materias de un procedimiento disciplinario.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al auditor interno, a través del Sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien, a su vez, deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final al Subsecretario de Salud Pública y al Jefe de Departamento de Auditoría Ministerial del Ministerio de Salud, al Secretario Regional Ministerial y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, al Prosecretario de la Cámara de Diputados y al Fiscal Nacional del Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | FERNANDO SUAZO ROJAS | |
| Cargo | JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO | |
| Fecha firma | 17/01/2023 | |
| Código validación | IHvyJEEh1 | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1: Falta de registros en nómina de funcionarios de la COMPIN RM.

| N° | RUN DEL FUNCIONARIO | NOMBRE DEL FUNCIONARIO/A | ESTAMENTO | UNIDAD |
|----|---------------------|--------------------------|-----------------|---|
| 1 | | | Administrativos | Atención de usuarios ISAPRE |
| 2 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 3 | | | Administrativos | Licencias médicas publicas |
| 4 | | | Profesionales | Coordinador administrativo |
| 5 | | | Administrativos | Atención de usuarios (discapacidad) |
| 6 | | | Administrativos | Ministro de fe comisiones medicas |
| 7 | | | Administrativos | Oficina de partes |
| 8 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 9 | | | Administrativos | Notificaciones |
| 10 | | | Técnicos | Analista de subsidio |
| 11 | | | Técnicos | Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales |
| 12 | | | Administrativos | Administrativo ingreso Im |
| 13 | | | Administrativos | OIRS |
| 14 | | | Administrativos | Atención de usuarios ISAPRE |
| 15 | | | Profesionales | Atención de usuarios FONASA |
| 16 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 17 | | | Técnicos | Analista de subsidio |
| 18 | | | Administrativos | Coordinadora administrativa |
| 19 | | | Técnicos | Apoyo administrativo fiscalización |
| 20 | | | Administrativos | Notificaciones |
| 21 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 22 | | | Técnicos | Control de gestión |
| 23 | | | Administrativos | Secretaria |
| 24 | | | Administrativos | Ingreso SUSESO |
| 25 | | | Técnicos | Discapacidad |
| 26 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 27 | | | Administrativos | Atención de usuarios casos complejos |
| 28 | | | Administrativos | Coordinadora administrativa |
| 29 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 30 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 31 | | | Administrativos | Venta de talonarios |
| 32 | | | Profesionales | Encargada Departamento discapacidad |
| 33 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 34 | | | Administrativos | Plataforma ISAPRE |
| 35 | | | Profesionales | Encargado subsidio |
| 36 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 37 | | | Administrativos | Atención tramites sociales |
| 38 | | | Administrativos | Notificaciones |
| 39 | | | Profesionales | Licencia médica maternal |
| 40 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 41 | | | Administrativos | Atención de usuarios / pago licencias FONASA |

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

| N° | RUN DEL FUNCIONARIO | NOMBRE DEL FUNCIONARIO/A | ESTAMENTO | UNIDAD |
|----|---------------------|--------------------------|-----------------|--|
| 42 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 43 | | | Administrativos | Fiscalización |
| 44 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 45 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 46 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 47 | | | Administrativos | Casilla de correo |
| 48 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 49 | | | Administrativos | Encargada de prestadores |
| 50 | | | Profesionales | Isapre / resoluciones / PAE |
| 51 | | | Técnicos | Venta de talonarios |
| 52 | | | Profesionales | Coordinadora administrativa |
| 53 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 54 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 55 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 56 | | | Administrativos | Beneficios sociales |
| 57 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 58 | | | Administrativos | Licencia médica maternal |
| 59 | | | Profesionales | Presidente subcomisión poniente |
| 60 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 61 | | | Profesionales | Encargada de atención de usuarios |
| 62 | | | Profesionales | Discapacidad |
| 63 | | | Administrativos | Ley sana |
| 64 | | | Administrativos | Administrativo multifunción |
| 65 | | | Profesionales | Presidente subcomisión norte |
| 66 | | | Profesionales | Discapacidad (licencia médica maternal) |
| 67 | | | Profesionales | Presidenta |
| 68 | | | Administrativos | Atención de usuarios FONASA |
| 69 | | | Profesionales | Presidente subcomisión oriente |
| 70 | | | Administrativos | Asistente presidencia |
| 71 | | | Profesionales | Asistente social |
| 72 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 73 | | | Profesionales | Encargada fiscalización |
| 74 | | | Administrativos | Administrativo multifunción |
| 75 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 76 | | | Administrativos | Apoyo Contraloría médica |
| 77 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 78 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 79 | | | Administrativos | Atención de usuarios FONASA |
| 80 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 81 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 82 | | | Administrativos | Atención de usuarios ISAPRE |
| 83 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 84 | | | Administrativos | OIRS |
| 85 | | | Administrativos | Atención de usuarios ISAPRE |
| 86 | | | Profesionales | Discapacidad (acogida a crianza protegida) |
| 87 | | | Administrativos | Atención de usuarios ISAPRE |

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

| N° | RUN DEL FUNCIONARIO | NOMBRE DEL FUNCIONARIO/A | ESTAMENTO | UNIDAD |
|-----|---------------------|--------------------------|-----------------|---|
| 88 | | | Administrativos | Apoyo Contraloría medica |
| 89 | | | Profesionales | Discapacidad |
| 90 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 91 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 92 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 93 | | | Administrativos | Ingreso Notificación SUSESO |
| 94 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 95 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 96 | | | Administrativos | OIRS |
| 97 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 98 | | | Administrativos | Atención de usuarios ISAPRE |
| 99 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 100 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 101 | | | Administrativos | Oficina de partes |
| 102 | | | Profesionales | Atención usuarios discapacidad |
| 103 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 104 | | | Administrativos | Atención de usuarios FONASA |
| 105 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 106 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 107 | | | Administrativos | Administrativo multifunción |
| 108 | | | Administrativos | Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales |
| 109 | | | Administrativos | Atención de usuarios FONASA |
| 110 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 111 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 112 | | | Administrativos | Administrativo multifunción |
| 113 | | | Administrativos | Atención de usuarios ISAPRE |
| 114 | | | Administrativos | Analista de subsidio (ex fiscalización) |
| 115 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 116 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 117 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 118 | | | Administrativos | Atención de usuarios ISAPRE |
| 119 | | | Administrativos | Atención de usuarios FONASA |
| 120 | | | Administrativos | Administrativo multifunción |
| 121 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 122 | | | Administrativos | Atención de usuarios FONASA |
| 123 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 124 | | | Administrativos | Atención de usuarios FONASA |
| 125 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 126 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 127 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 128 | | | Administrativos | Atención de usuarios FONASA |
| 129 | | | Administrativos | Administrativo (licencia médica maternal) |
| 130 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 131 | | | Administrativos | Coordinador sala |
| 132 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 133 | | | Profesionales | Discapacidad |
| 134 | | | Administrativos | Analista de subsidio |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

| N° | RUN DEL FUNCIONARIO | NOMBRE DEL FUNCIONARIO/A | ESTAMENTO | UNIDAD |
|-----|---------------------|--------------------------|-----------------|---|
| 135 | | | Técnicos | Analista de subsidio |
| 136 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 137 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 138 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 139 | | | Administrativos | Apoyo Contraloría médica |
| 140 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 141 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 142 | | | Profesionales | Medico contralor |
| 143 | | | Profesionales | Presidente subcomisión sur-oriente |
| 144 | | | Profesionales | Medico contralor |
| 145 | | | Administrativos | Licencia médica maternal |
| 146 | | | Profesionales | Contraloría médica |
| 147 | | | Profesionales | Medico contralor |
| 148 | | | Profesionales | Contraloría médica |
| 149 | | | Administrativos | Logística |
| 150 | | | Directivos | Encargado control de gestión |
| 151 | | | Profesionales | Medico contralor |
| 152 | | | Administrativos | PAE |
| 153 | | | Profesionales | Encargado OIRS / oficina de partes / notificaciones |
| 154 | | | Profesionales | PAE |
| 155 | | | Administrativos | Atención de usuarios ISAPRE |
| 156 | | | Administrativos | Secretaria |
| 157 | | | Administrativos | Peritaje |
| 158 | | | Administrativos | Atención de usuarios FONASA |
| 159 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 160 | | | Administrativos | Recepción FONASA |
| 161 | | | Profesionales | Analista de subsidio |
| 162 | | | Administrativos | Apoyo administrativo fiscalización |
| 163 | | | Profesionales | Apoyo profesional |
| 164 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 165 | | | Profesionales | Secretario Comisión medica |
| 166 | | | Profesionales | Ministro de fe comisiones medicas |
| 167 | | | Administrativos | Atención de usuarios ISAPRE |
| 168 | | | Profesionales | Medico contralor |
| 169 | | | Administrativos | Notificaciones |
| 170 | | | Profesionales | PAE ISAPRE |
| 171 | | | Administrativos | Atención de usuarios ISAPRE |
| 172 | | | Administrativos | Fiscalización |
| 173 | | | Administrativos | OIRS |
| 174 | | | Administrativos | Notificaciones |
| 175 | | | Administrativos | Apoyo Contraloría medica |
| 176 | | | Administrativos | Plataforma FONASA |
| 177 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 178 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 179 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 180 | | | Administrativos | Licencias médicas publicas |

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

| N° | RUN DEL FUNCIONARIO | NOMBRE DEL FUNCIONARIO/A | ESTAMENTO | UNIDAD |
|-----|---------------------|--------------------------|-----------------|---|
| 181 | | | Administrativos | Venta de talonarios |
| 182 | | | Administrativos | Apoyo Contraloría Medica |
| 183 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 184 | | | Administrativos | Cajera / entrega de talonarios |
| 185 | | | Profesionales | Coordinadora administrativa |
| 186 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 187 | | | Administrativos | Beneficios sociales |
| 188 | | | Administrativos | Secretaria |
| 189 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 190 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 191 | | | Administrativos | Analista de subsidio |
| 192 | | | Administrativos | Apoyo Contraloría medica |
| 193 | | | Profesionales | Venta de talonarios |
| 194 | | | Administrativos | Ingreso De Carga Y distribución |
| 195 | | | Administrativos | Atención de usuarios |
| 196 | | | Administrativos | Atención de usuarios invalidez |
| 197 | | | Administrativos | Isapre |
| 198 | | | Administrativos | Recepción licencias médicas (licencia médica) |
| 199 | | | Administrativos | Atención de usuarios FONASA |
| 200 | | | Administrativos | Recursos de reposición |
| 201 | | | Profesionales | Fiscalización |

Fuente: Base de funcionarios de la COMPIN Regional Metropolitana, a octubre de 2021, proporcionada por el Auditor de SEREMI RM, mediante correo electrónico el 26 de octubre de igual anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2: Demora en la tramitación de las licencias médicas.



ANEXO N° 2.xlsb

Nota: Anexo en archivo Excel. remitido junto con el preinforme de observaciones, mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2021, dado que contiene 10.520 registros.

Fuente: Licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, remitidas por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3: Licencias médicas pendientes en Contraloría Médica.



ANEXO N° 3.xlsb

Nota Anexo en archivo Excel remitido junto con el preinforme de observaciones, mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2021, dado que contiene 495 registros.

Fuente: Licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, remitidas por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021.




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4: Licencias médicas sin resolución.



ANEXO N° 4.xlsx

Nota: Anexo en archivo Excel remitido junto con el preinforme de observaciones, mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2021, dado que contiene 189 registros.

 Fuente: Licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, remitidas por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5: Licencias médicas sin cálculo de subsidio.



ANEXO N° 5.xlsb

Nota Anexo en archivo Excel remitido junto con el preinforme de observaciones, mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2021, dado que contiene 69.905 registros.

Fuente: Licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, remitidas por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM. mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 6: Demora en el cálculo del subsidio.



Anexo N° 6.xlsb

Nota: Anexo en archivo Excel remitido junto con el preinforme de observaciones, mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2021, dado que contiene 617.929 registros.

ff
Fuente: Licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, remitidas por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM. mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 7: Error en el registro de la fecha de recepción de las licencias médicas.

| N° | NÚMERO DE FOLIO DE LA LICENCIA MÉDICA | RUN DEL TRABAJADOR | FECHA DE EMISIÓN | FECHA DE RECEPCIÓN |
|----|---------------------------------------|--------------------|------------------|--------------------|
| 1 | 59358434 | | 26/03/2021 | 01/01/1900 |
| 2 | 60615106 | | 18/03/2021 | 01/01/1900 |
| 3 | 59707398 | | 17/03/2021 | 01/01/1900 |
| 4 | 40205362 | | 08/03/2021 | 01/01/1900 |
| 5 | 40205008 | | 22/02/2021 | 01/01/1900 |
| 6 | 60822255 | | 11/01/2021 | 01/01/1900 |
| 7 | 60406979 | | 12/01/2021 | 01/01/1900 |
| 8 | 60693707 | | 11/01/2021 | 01/01/1900 |
| 9 | 40101614 | | 02/10/2020 | 01/01/1900 |
| 10 | 60647764 | | 14/12/2020 | 01/01/1900 |
| 11 | 56350952 | | 05/08/2020 | 01/01/1900 |
| 12 | 39954704 | | 05/11/2020 | 01/01/1900 |
| 13 | 60456956 | | 04/11/2020 | 01/01/1900 |
| 14 | 60278270 | | 20/10/2020 | 01/01/1900 |
| 15 | 40224838 | | 21/10/2020 | 01/01/1900 |
| 16 | 58443996 | | 29/09/2020 | 01/01/1900 |
| 17 | 58030182 | | 08/10/2020 | 01/01/1900 |
| 18 | 60286056 | | 29/09/2020 | 01/01/1900 |
| 19 | 37571353 | | 30/03/2020 | 01/01/1900 |
| 20 | 39706780 | | 05/06/2020 | 01/01/1900 |
| 21 | 39953207 | | 18/05/2020 | 01/01/1900 |
| 22 | 59607142 | | 06/04/2020 | 01/01/1900 |
| 23 | 56388930 | | 06/05/2020 | 01/01/1900 |
| 24 | 59471451 | | 04/05/2020 | 01/01/1900 |
| 25 | 58320238 | | 27/04/2020 | 01/01/1900 |
| 26 | 58719296 | | 13/04/2020 | 01/01/1900 |
| 27 | 60982355 | | 10/04/2020 | 01/01/1900 |
| 28 | 60937368 | | 27/03/2020 | 01/01/1900 |
| 29 | 58430086 | | 04/04/2020 | 01/01/1900 |
| 30 | 58376088 | | 20/04/2020 | 01/01/1900 |
| 31 | 58119260 | | 20/04/2020 | 01/01/1900 |
| 32 | 39863423 | | 14/04/2020 | 01/01/1900 |
| 33 | 53083034 | | 24/03/2020 | 01/01/1900 |
| 34 | 39825716 | | 24/03/2020 | 01/01/1900 |
| 35 | 58792756 | | 18/03/2020 | 01/01/1900 |
| 36 | 58335529 | | 16/03/2020 | 01/01/1900 |
| 37 | 58735351 | | 16/03/2020 | 01/01/1900 |
| 38 | 58393047 | | 10/03/2020 | 01/01/1900 |

ll



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

| N° | NÚMERO DE FOLIO DE LA LICENCIA MÉDICA | RUN DEL TRABAJADOR | FECHA DE EMISIÓN | FECHA DE RECEPCIÓN |
|----|---------------------------------------|--------------------|------------------|--------------------|
| 39 | 55288341 | | 10/03/2020 | 01/01/1900 |
| 40 | 58792454 | | 09/03/2020 | 01/01/1900 |
| 41 | 60938406 | | 05/03/2020 | 01/01/1900 |
| 42 | 39850170 | | 03/03/2020 | 01/01/1900 |
| 43 | 60205751 | | 27/02/2020 | 01/01/1900 |
| 44 | 58674870 | | 26/02/2020 | 01/01/1900 |
| 45 | 58677074 | | 20/02/2020 | 01/01/1900 |
| 46 | 37572517 | | 07/02/2020 | 01/01/1900 |
| 47 | 37573042 | | 10/02/2020 | 01/01/1900 |
| 48 | 39030974 | | 13/01/2020 | 01/01/1900 |

Fuente: Licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, remitida por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 8: Fecha de pronunciamiento anterior a la fecha de recepción de la licencia médica.



ANEXO N° 8.xlsb

Nota: Anexo en archivo Excel remitido junto con el preinforme de observaciones, mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2021, dado que contiene 924 registros.

Fuente: Licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, remitidas por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM. mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 9: Falta de registro de sanciones en la plataforma SISES.

| N° | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | RUN DEL PROFESIONAL SANCIONADO |
|----|----------------------|------------------------|--------------------------------|
| 1 | 3 | 08/01/2021 | |
| 2 | 36 | 15/01/2021 | |
| 3 | 37 | 15/01/2021 | |
| 4 | 41 | 15/01/2021 | |
| 5 | 42 | 15/01/2021 | |
| 6 | 43 | 15/01/2021 | |
| 7 | 45 | 15/01/2021 | |
| 8 | 46 | 15/01/2021 | |
| 9 | 52 | 15/01/2021 | |
| 10 | 58 | 22/01/2021 | |
| 11 | 59 | 22/01/2021 | |
| 12 | 60 | 22/01/2021 | |
| 13 | 61 | 22/01/2021 | |
| 14 | 62 | 22/01/2021 | |
| 15 | 63 | 26/01/2021 | |
| 16 | 64 | 26/01/2021 | |
| 17 | 65 | 26/01/2021 | |
| 18 | 66 | 26/01/2021 | |
| 19 | 67 | 26/01/2021 | |
| 20 | 68 | 26/01/2021 | |
| 21 | 69 | 26/01/2021 | |
| 22 | 70 | 26/01/2021 | |
| 23 | 71 | 29/01/2021 | |
| 24 | 72 | 29/01/2021 | |
| 25 | 73 | 29/01/2021 | |
| 26 | 75 | 28/01/2021 | |
| 27 | 87 | 05/02/2021 | |
| 28 | 88 | 18/02/2021 | |
| 29 | 89 | 18/02/2021 | |
| 30 | 91 | 18/02/2021 | |
| 31 | 92 | 18/02/2021 | |
| 32 | 94 | 24/02/2021 | |
| 33 | 99 | 02/03/2021 | |
| 34 | 149 | 16/12/2020 | |
| 35 | 151 | 16/12/2020 | |

Fuente: Catastro de las sanciones del DCNC, remitido por la Encargada de Contraloría Médica de la COMPIN RM, mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 10: Multas no percibidas por la Tesorería General de la República,
debido a la inacción de la COMPIN RM.

| N° | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA | RUT DEL PROFESIONAL | NOMBRE DEL PROFESIONAL | MONTO SANCIÓN (UTM) |
|----|----------------------|------------|---------------------|------------------------|---------------------|
| 1 | 11 | 15/01/2020 | | | 10 |
| 2 | 12 | 15/01/2020 | | | 10 |
| 3 | 13 | 15/01/2020 | | | 10 |
| 4 | 14 | 15/01/2020 | | | 10 |
| 5 | 52 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 6 | 53 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 7 | 54 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 8 | 55 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 9 | 56 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 10 | 57 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 11 | 59 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 12 | 60 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 13 | 61 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 14 | 62 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 15 | 63 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 16 | 64 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 17 | 65 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 18 | 66 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 19 | 67 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 20 | 68 | 09/03/2020 | | | 10 |
| 21 | 69 | 09/03/2020 | | | 5 |
| 22 | 149 | 16/12/2020 | | | 5 |
| 23 | 151 | 16/12/2020 | | | 10 |
| 24 | 36 | 15/01/2021 | | | 5 |
| 25 | 37 | 15/01/2021 | | | 10 |
| 26 | 38 | 15/01/2021 | | | 10 |
| 27 | 39 | 15/01/2021 | | | 10 |
| 28 | 40 | 15/01/2021 | | | 10 |
| 29 | 41 | 15/01/2021 | | | 10 |
| 30 | 42 | 15/01/2021 | | | 10 |
| 31 | 43 | 15/01/2021 | | | 10 |
| 32 | 44 | 15/01/2021 | | | 10 |
| 33 | 45 | 15/01/2021 | | | 10 |
| 34 | 46 | 15/01/2021 | | | 10 |
| 35 | 47 | 15/01/2021 | | | 10 |
| 36 | 48 | 15/01/2021 | | | 10 |
| 37 | 49 | 15/01/2021 | | | 10 |
| 38 | 50 | 15/01/2021 | | | 10 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

| N° | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA | RUT DEL PROFESIONAL | NOMBRE DEL PROFESIONAL | MONTO SANCIÓN (UTM) |
|--------------|----------------------|------------|---------------------|------------------------|---------------------|
| 39 | 51 | 15/01/2021 | | | 10 |
| 40 | 52 | 15/01/2021 | | | 10 |
| 41 | 89 | 18/02/2021 | | | 5 |
| 42 | 91 | 18/02/2021 | | | 5 |
| 43 | 92 | 18/02/2021 | | | 5 |
| 44 | 93 | 18/02/2021 | | | 5 |
| Total en UTM | | | | | 405 |

Fuente: Registro de los procesos sancionatorios informados por la Coordinadora Administrativa Regional de la COMPIN RM, mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 11: Licencias médicas por COVID-19 no informadas.



ANEXO N° 11.xlsx

Nota: Anexo en archivo Excel remitido junto con el preinforme de observaciones, mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2021, dado que contiene 272.569 registros.

Fuente: Licencias médicas ingresadas en la COMPIN RM entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, remitidas por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud RM, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021 y licencias médicas COVID-19, remitidas por la Encargada de Contraloría Médica de la COMPIN RM, mediante correo electrónico de 11 de noviembre del mismo año.

QA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 12: Aprobaciones de más de una licencia por COVID-19, emitidas en un mismo día a un mismo beneficiario.

| N° | RUN PACIENTE | CANTIDAD DE LICENCIAS | FECHA DE EMISIÓN | RUN DE MÉDICO | RESOLUCIÓN DE COMPIN | NÚMERO DE FORMULARIO | DÍAS AUTORIZADOS |
|----|--------------|-----------------------|------------------|---------------|----------------------|----------------------|------------------|
| 1 | [REDACTED] | 1 | 02/03/2021 | [REDACTED] | Autorizada | 49418754 | 9 |
| 2 | | | | | Autorizada | 5354255 | 11 |
| 3 | | | | | Autorizada | 5354557 | 11 |
| 4 | | | | | Autorizada | 5355849 | 11 |
| 5 | | | | | Autorizada | 5355969 | 11 |
| 6 | | | | | Autorizada | 5357139 | 11 |
| 7 | [REDACTED] | 2 | 12/06/2020 | [REDACTED] | Autorizada | 3584253 | 14 |
| 8 | | | Autorizada | | 3584254 | 14 | |
| 9 | | | 24/06/2020 | | Autorizada | 3660077 | 8 |
| 10 | | | Autorizada | | 3660078 | 8 | |
| 11 | | | 23/07/2020 | | Autorizada | 3827413 | 14 |
| 12 | | | Autorizada | | 3827414 | 14 | |
| 13 | [REDACTED] | 3 | 26/05/2020 | [REDACTED] | Autorizada | 3477890 | 12 |
| 14 | | | Autorizada | | 3477891 | 12 | |
| 15 | | | 05/06/2020 | | Autorizada | 3540648 | 10 |
| 16 | | | Autorizada | | 3540649 | 10 | |
| 17 | | | 22/06/2020 | | Autorizada | 3631922 | 16 |
| 18 | | | Autorizada | | 3631923 | 16 | |
| 19 | [REDACTED] | 4 | 25/03/2021 | [REDACTED] | Autorizada | 3722166 | 11 |
| 20 | | | | | Autorizada | 3722167 | 11 |
| 21 | | | | | Autorizada | 5604918 | 7 |
| 22 | | | | | Autorizada | 5604988 | 11 |
| 23 | | | | | Autorizada | 5605812 | 11 |
| 24 | | | | | Autorizada | 5606138 | 3 |
| 25 | Autorizada | 5606275 | 3 | | | | |
| 26 | Autorizada | 5606393 | 3 | | | | |
| 27 | Autorizada | 5606453 | 3 | | | | |
| 28 | [REDACTED] | 5 | 03/06/2020 | [REDACTED] | Autorizada | 3525696 | 2 |
| 29 | | | | | Autorizada | 3525697 | 2 |
| 30 | | | | | Autorizada | 3522531 | 15 |
| 31 | | | Autorizada | | 3522532 | 15 | |
| 32 | | | 19/06/2020 | | Autorizada | 3625098 | 7 |
| 33 | | | Autorizada | | 3625099 | 7 | |
| 34 | [REDACTED] | 6 | 03/06/2020 | [REDACTED] | Autorizada | 3525469 | 5 |
| 35 | | | Autorizada | | 3525470 | 5 | |
| 36 | | | 09/06/2020 | | Autorizada | 3560925 | 4 |
| 37 | | | Autorizada | | 3560926 | 4 | |
| 38 | [REDACTED] | 7 | 27/05/2020 | [REDACTED] | Autorizada | 3482997 | 28 |
| 39 | | | | | Autorizada | 3482998 | 28 |
| 40 | | | | | Autorizada | 3483114 | 28 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

| N° | RUN PACIENTE | CANTIDAD DE LICENCIAS | FECHA DE EMISIÓN | RUN DE MÉDICO | RESOLUCIÓN DE COMPIN | NÚMERO DE FORMULARIO | DÍAS AUTORIZADOS |
|----|--------------|-----------------------|------------------|---------------|----------------------|----------------------|------------------|
| 41 | | | | | Autorizada | 3483159 | 28 |
| 42 | | | | | Autorizada | 3483264 | 28 |
| 43 | | | | | Autorizada | 3483306 | 28 |
| 44 | | | | | Autorizada | 3483368 | 28 |
| 45 | | | | | Autorizada | 3543363 | 14 |
| 46 | | | 05/06/2020 | | Autorizada | 3543364 | 14 |
| 47 | | 8 | | | Autorizada | 3508340 | 7 |
| 48 | | | 01/06/2020 | | Autorizada | 3508341 | 7 |
| 49 | | | | | Autorizada | 3508342 | 7 |
| 50 | | 9 | | | Autorizada | 3478863 | 14 |
| 51 | | | 26/05/2020 | | Autorizada | 3478864 | 14 |
| 52 | | 10 | | | Autorizada | 3970853 | 14 |
| 53 | | | 14/08/2020 | | Autorizada | 3970889 | 14 |
| 54 | | 11 | | | Autorizada | 5355029 | 11 |
| 55 | | | 02/03/2021 | | Autorizada | 5355030 | 11 |
| 56 | | | | | Autorizada | 4734632 | 5 |
| 57 | | 12 | | | Autorizada | 4733809 | 5 |
| 58 | | | 15/12/2020 | | Autorizada | 4643231 | 14 |
| 59 | | | 01/12/2020 | | Autorizada | 4638962 | 14 |
| 60 | | | | | Autorizada | 3769272 | 14 |
| 61 | | 13 | | | Autorizada | 3769302 | 2 |
| 62 | | | 13/07/2020 | | Autorizada | 3769316 | 1 |
| 63 | | | | | Autorizada | 3769530 | 2 |
| 64 | | | | | Autorizada | 5088376 | 14 |
| 65 | | | | | Autorizada | 5089499 | 14 |
| 66 | | 14 | | | Autorizada | 5089653 | 14 |
| 67 | | | 29/01/2021 | | Autorizada | 5090026 | 14 |
| 68 | | | | | Autorizada | 5092162 | 14 |
| 69 | | | | | Autorizada | 3625375 | 7 |
| 70 | | | | | Autorizada | 3625376 | 7 |
| 71 | | 15 | | | Autorizada | 3625379 | 7 |
| 72 | | | 19/06/2020 | | Autorizada | 3625380 | 7 |
| 73 | | | | | Autorizada | 3622063 | 7 |
| 74 | | | | | Autorizada | 3548071 | 14 |
| 75 | | | 08/06/2020 | | Autorizada | 3548072 | 14 |
| 76 | | 16 | | | Autorizada | 3548073 | 14 |
| 77 | | | | | Autorizada | 3578642 | 14 |
| 78 | | | 11/06/2020 | | Autorizada | 3578644 | 14 |
| 79 | | | | | Autorizada | 5230539 | 14 |
| 80 | | | | | Autorizada | 5230540 | 14 |
| 81 | | 17 | | | Autorizada | 5230541 | 14 |
| 82 | | | 16/02/2021 | | Autorizada | 5230543 | 14 |
| 83 | | 18 | | | Autorizada | 3514229 | 14 |

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

| N° | RUN PACIENTE | CANTIDAD DE LICENCIAS | FECHA DE EMISIÓN | RUN DE MÉDICO | RESOLUCIÓN DE COMPIN | NÚMERO DE FORMULARIO | DÍAS AUTORIZADOS |
|----|--------------|-----------------------|------------------|---------------|----------------------|----------------------|------------------|
| 84 | | | | | Autorizada | 3514230 | 14 |
| 85 | | | | | Autorizada | 3514231 | 14 |
| 86 | | | | | Autorizada | 3514232 | 14 |
| 87 | | | | | Autorizada | 3514233 | 14 |
| 88 | | 19 | 28/05/2020 | | Autorizada | 3492088 | 14 |
| 89 | | | | | Autorizada | 3492089 | 14 |
| 90 | | | | | Autorizada | 3492104 | 14 |
| 91 | | | | | Autorizada | 3492105 | 14 |
| 92 | | 20 | 30/07/2020 | | Autorizada | 3887574 | 5 |
| 93 | | | | | Autorizada | 3887575 | 5 |
| 94 | | | 27/07/2020 | | Autorizada | 3834956 | 5 |
| 95 | | | | | Autorizada | 3834957 | 5 |
| 96 | | 21 | 04/01/2021 | | Autorizada | 4859121 | 7 |
| 97 | | | | | Autorizada | 4859122 | 7 |
| 98 | | | 16/12/2020 | | Autorizada | 4745905 | 14 |
| 99 | | | | | Autorizada | 4745906 | 14 |

Fuente: Base de datos de licencias médicas COVID-19 proporcionada por la Encargada de Contraloría Médica de COMPIN RM, mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N°13: Estado de observaciones de Informe Final N° 935, de 2021.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|---|---|--------------------------|--|--|--|--|
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6. | Pronunciamiento de la COMPIN RM sobre licencias médicas otorgadas a personas fallecidas. | C; Observación Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá incoar un procedimiento disciplinario para investigar los hechos señalados y hacer efectivas las correspondientes responsabilidades administrativas, y remitir a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que ordena su inicio, sin perjuicio de que, además, una vez concluido el pertinente sumario, ese servicio deba someter al control previo de juridicidad el acto administrativo que lo afine, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019 de 2019, de la Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal que se Indican. | | | |
| Capítulo III, Otras Observaciones, numeral 13, punto 13. b. | Aprobaciones de más de una licencia por COVID-19, emitidas en un mismo día al mismo beneficiario. | C; Observación Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá incoar un procedimiento disciplinario para investigar los hechos señalados y hacer efectivas las correspondientes responsabilidades administrativas, y remitir a este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que ordena su inicio, sin perjuicio de que, además, una vez concluido el pertinente sumario, ese servicio deba someter al control previo de juridicidad el acto administrativo que lo afine, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019 de 2019, de la Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal que se Indican. | | | |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|--|--|--------------------------|---|--|--|--|
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6. | Pronunciamiento de la COMPIN RM sobre licencias médicas otorgadas a personas fallecidas. | C; Observación Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá oficiar a la entidad pagadora para que esta determine si los subsidios por incapacidad laboral derivados de las licencias médicas individualizadas en la tabla N° fueron pagados fuera de los casos que la normativa lo permite y, en su caso, para que este ponga en conocimiento del Ministerio Público, las eventuales irregularidades que se hubieren producido, informando a este Organismo de Control en el referido plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo III, Otras Observaciones, numeral 13, puntó 13.b. | Aprobaciones de más de una licencia por COVID-19, emitidas en un mismo día al mismo beneficiario | C; Observación Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá, en el anotado plazo de 60 días, acreditar la superposición de las licencias médicas que fueron emitidas a un mismo beneficiario, respaldando su regularización en el SIF. | | | |

JL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS |
|---|---|--|---|
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, punto 1.1. | Manual de Licencia Médica y Electrónica Módulo de Contraloría Médica no aprobado. | MC, Observación Medianamente Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, remitir el acto administrativo que formaliza el manual de Licencia Médica y Electrónica Modulo de Controlaría Medica, o en caso de tratarse de otro documento acreditar que éste contemple en su contenido el manejo del SIF. |
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, punto 1.2. | Falta de registros en nómina de funcionarios de la COMPIN RM. | MC, Observación Medianamente Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días antes mencionado, acreditar haber completado los registros omitidos en el campo "profesión" de la base de datos de los 287 funcionarios que se desempeñan en la COMPIN RM y sus subcomisiones, individualizados en el Anexo N° 1, del presente informe final. |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.b. | Licencias médicas pendientes en Contraloría Médica. | MC, Observación Medianamente Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días hábiles antes anotado, acreditar documentadamente la tramitación de las licencias médicas que se encontraban pendientes de pronunciamiento en la Contraloría Médica de la COMPIN RM, detalladas en el Anexo N° 3, del presente informe final. |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.c. | Licencias médicas sin tramitación. | MC, Observación Medianamente Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo antes aludido, acreditar documentadamente la finalización de la tramitación de las licencias médicas pomenorizadas en el Anexo N° 4, de este informe final, su bloqueo por parte de FONASA o su remisión a las CCAF pertinente y las que no habían sido atendidas por la COMPIN RM. |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.d. | Licencias médicas sin cálculo de subsidio. | MC, Observación Medianamente Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días antes anotado, acreditar el cálculo de subsidio de las licencias médicas que se encontraban sin la ejecución de dicho proceso, especificadas en el Anexo N° 5, del presente informe final. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS |
|---|--|--|--|
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, punto 3.a. | Licencias médicas sin fecha de pronunciamiento. | MC, Observación Medianamente Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, acreditar el registro de la fecha en que se rechazaron las licencias médicas identificadas en la Tabla N° 3 del presente informe final. |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, punto 3.b. | Error en el registro de la fecha de recepción de la licencia médica. | MC, Observación Medianamente Compleja. | La entidad deberá, en el plazo de 60 días antes anotado, acreditar la incorporación en el aludido sistema de tramitación la fecha de efectivo ingreso de las 48 licencias médicas contenidas en el Anexo N° 7 del presente informe final. |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, punto 3.c. | Fecha de pronunciamiento anterior a la fecha de recepción de la licencia médica. | MC, Observación Medianamente Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo antes indicado, acreditar documentadamente haberse registrado correctamente la fecha de ingreso de las licencias médicas en el SIF, a que se refiere el Anexo N° 8, de este informe final o del pronunciamiento recaído en ellas según sea el caso. Además, en el mismo término deberá acompañar los respaldos de las fechas en que se efectuaron los pronunciamientos de la Unidad de Contraloría Médica, en relación con los 23 casos a los que se refiere la tabla N° 4 del presente informe final. |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, punto 4.a. | Falta de causales de rechazo en la cartola médica del SIF. | MC, Observación Medianamente Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá en el mencionado plazo de 60 días hábiles, acreditar el registro de los motivos que justifican el rechazo de las licencias en las cartolas médicas que se encuentran en el SIF. Respecto de los casos a que se refiere la tabla N° 5 correspondientes a los beneficiarios RUN N° [REDACTED] |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, punto 4.b. | Error en base de datos de licencias médicas rechazadas sobre beneficiario afiliado a ISAPRE. | MC, Observación Medianamente Compleja. | La entidad deberá en el aludido plazo, acreditar la corrección de la información sobre el cálculo del subsidio, relativa a la licencia médica folio N° 60699688, otorgada a la persona RUN N° [REDACTED]. |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7. | Falta de acreditación de las fiscalizaciones al cumplimiento de los plazos de autorización de las licencias médicas. | MC, Observación Medianamente Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá en el plazo de 60 días antes anotados, acreditar documentadamente las fiscalizaciones informadas como efectuadas durante el año 2021. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS |
|--|--|--|---|
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8. | Falta de registro de sanciones en el Sistema de Seguimiento de Sanciones, SISES. | MC; Observación Medianamente Compleja. | La entidad deberá, en el término antes anotado, acreditar documentadamente el registro de los 35 procesos sancionatorios que no fueron consignados en la plataforma SISES y que se encuentran individualizados en el Anexo N° 9 de este informe final. |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9. | Debilidades en las mediciones asociadas a la asignación de la carga laboral y su reportabilidad. | MC, Observación Medianamente Compleja. | La entidad deberá, en el plazo de 60 días antes mencionado, acreditar el diseño y ejecución de herramientas que permitan medir la carga laboral y la productividad de las distintas unidades de la COMPIN RM. |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10. | Debilidades del Sistema Informático del FONASA, SIF. | MC, Observación Medianamente Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá, en el mencionado plazo de 60 días hábiles, acreditar la ejecución de las nuevas funcionalidades a que se refiere en su respuesta, respecto de los portales de las unidades de Contraloría Médica y Subsidios, que permitan mejorar la asignación y distribución de la carga de trabajo y el análisis de la tramitación de las licencias médicas que son ingresadas en la COMPIN RM. |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11. | Multas no percibidas en Tesorería General de la República por inacción de la COMPIN RM. | MC; Observación Medianamente Compleja | La SEREMI de Salud RM deberá, en el término de 60 días hábiles antes anotado, acreditar documentadamente la creación de los usuarios y registrar en el sistema dispuesto por la TGR las multas individualizadas en el Anexo N° 10 de este informe final. |
| Capítulo III, Otras Observaciones, numeral 12. | Falta de regularización de reembolsos a instituciones públicas. | MC, Observación Medianamente Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días ya citado, informar sobre el avance del proceso de regularización de reembolsos a instituciones públicas. |
| Capítulo III, Otras Observaciones, numeral 13, punto 13.a. | Licencias médicas por COVID-10 no informadas. | MC, Observación Medianamente Compleja. | La SEREMI de Salud RM deberá, en el plazo de 60 días hábiles, acreditar la incorporación de las licencias médicas COVID-19 detalladas en el Anexo N° 11, del presente informe final, en la base de datos de licencias médicas ingresadas a la COMPIN RM. |

OS